

# Etnografía histórica de Mendavia. Panadería, molino y tiendas

Ma INÉS SAINZ ALBERO

El anterior capítulo sobre el cereal deja paso al funcionamiento de la panadería, el molino y las tiendas. Estos establecimientos formaban parte de los arriendos que sacaba la villa a pública subasta, precedidos de públicos pregones a remate de candela, cada año a principios de enero. Se completará con las botigas o tiendas de particulares, tanto de Mendavia como de los pueblos y ciudades vecinas que tuvieron relación con la villa.

Consta de los siguientes apartados: 38) La panadería, condiciones de arriendo, que incluyen la vistreta, administración, ordenanzas, denuncias y audiencias y panaderos “ventureros”. 39) El molino, condiciones de arriendo, cuentas, obras en el molino, construcción de un molino nuevo y la compra y tallado de piedras correderas y soleras, y denuncias concernientes al molino y molinero. 40) Tienda de pescamertería, artículos en venta, cuentas, denuncias y audiencias. 41) Tienda de fruta seca, con un apartado que contiene la fruta verde de temporada. 42) Botigas o tiendas de particulares, de las que tenemos datos a través de las audiencias.

## 38. LA PANADERÍA

La importancia del pan en la alimentación se ha podido comprobar a través de los datos ofrecidos en los capítulos dedicados al cereal, donde vimos que era parte esencial en las veredas, suministro de raciones a soldados y personas necesitadas de la población en tiempos de escasez. Así mismo, los pastores en su “soldada” incluían el pan y “companaje”, lo que acompañaba al pan, generalmente una libra de carne. Incluso en los alias de los pastores se observa el caso alguno apodado “Panarra”.

Los rematantes de la panadería tenían obligaciones y ventajas. Otra cosa eran los “panaderos ventureros”, que podían fabricar pan por su cuenta, con

arreglo a las disposiciones que dictaba para ellos el regimiento de la villa. Como veremos, debían de cobrar menos por cada pieza de pan.

### Condiciones del arriendo

El primer dato registrado sobre este arriendo es de 1699, para ello se convocó al vecindario al son de caja tañida, con bandos en los puestos acostumbrados y toques de la campana mayor de la parroquia. Las condiciones eran las anotadas en el siguiente auto:

*1º de Enero de 1769. Condiciones para el arriendo de la panadería.*

*El pan ha de tener buen color, sabor y olor, dándolo a todas horas a los que lo pidieren, vecinos, moradores y viandantes así por trigo como por dinero. El arrendador sea obligado a buscar trigo para el abasto cuatro leguas del contorno de ésta V<sup>a</sup> y en caso de no hallar, se ha de ir por el ALMUDI de la Ciudad de Estella. Se paga la arrendación para San Andrés y se le dará de Vistreta cuatro cargas de trigo, con obligación de volverlas en su especie para el Agosto primero, sin réditos algunos. Los panaderos ventureros venderán cornado menos la libra de pan, y si le falta pan pagara de multa por cada uno 8 reales.*

Los labradores que entregaban trigo al panadero recibían unos bonos para poder retirar el pan correspondiente, cantidad que era regulada por el regimiento.

*22 de Febrero de 1779. El panadero dará 40 libras de pan por un robo de trigo con pérdida de un sueldo en robo y pagará a la V<sup>a</sup>. 8 reales fuertes ofrecidos de renta.*

En el año 1819 el arredamiento de la panadería especifica que el arrendador ha de poner en disposición de los vecinos dos hornos para cocer pan y la villa otros dos; pagarán de cada robo que se cociere, libra y media de pan.

*168 reales cobrados a 18 vecinos de esta villa que se obligaron a hacer pan para vender en todo el año al público, pagando cada uno 8 reales, y 6 sujetos más que se obligaron desde el 1º de Julio hasta fin de año (1831).*

9 de Febrero de 1847. El ayuntamiento saca en arriendo para un periodo de tres años, los hornos de pan cocer, bajo las siguientes condiciones:

*El expediente de este arriendo ha de ser de 8 onzas de oro y dos duros.*

*Obligación de hacer las fábricas en los hornos que la villa tenga por conveniente.*

*No podrá llevarse más de dos libras de pan en robo.*

*Nadie podrá cocer pan en su casa si no para su consumo.*

*Es obligación encargarse de los perjuicios que se originen en defecto de mal cocido o quemado.*

*Que los vecinos tengan obligación de avisar al rematante, cuando han de amasar.*

*Los arreglos quedarán de mejora a la villa cuando acabe el arriendo.*

En 1743 cobran a Roque Maíza 8 reales por el arriendo de la panadería.

3 de febrero de 1761. Se vendía en la panadería el pan de 5 libras al precio de 24 mrs.

### Panaderos ventureros

*Los panaderos ventureros tenían que vender el pan un cornado de menos que el arrendador la libra de pan (1763).*

*Los panaderos ventureros dan 44 libras de pan por robo de trigo, 4 libras más que el arrendador (1766).*

En 1774 se ordena que los panaderos ventureros no vendan el pan en su casa, sino en la plaza pública.



## Pan a los vecinos necesitados

En tiempos de escasez, el ayuntamiento ayudaba a la población. El 4 de junio de 1888 anotan la liquidación practicada con motivo del suministro de pan a los necesitados por los industriales de la localidad. Resulta que desde el 17 de mayo al 1º del año actual se han facilitado, previa presentación del bono correspondiente, 6.723 panes por 15 panaderos a familias menesterosas de la localidad. El coste debe de abonarlo el ayuntamiento a razón de 15 céntimos por cada pan, lo que supone 336 pesetas.

## Vistreta

El ayuntamiento ofrecía al arrendador de la panadería la cantidad de trigo que llevaba de “vistreta” para que empezara a fabricar pan, con la obligación de devolverlo para la Virgen de agosto (el día 15 de dicho mes, Nuestra Señora de la Asunción). En ocasiones se compró trigo para poder dárselo, por no tener la villa en el granero. Muchos datos sobre el pan y la panadería se facilitaron en el capítulo dedicado al cereal, donde se informa sobre todo de raciones entregadas a soldados.

*4 robos y medio de trigo entregados a Diego Alonso, arrendador de la panadería, para que entre a suplir (1690).*

*28 reales que pagaron Francisco Verano y Pedro Elvira de dones de la arrendación de la Panadería y pieza del Prado (1735).*

*24 robos de trigo entregados de vistreta a la Panadería, que los deberá devolver para Ntra. Sra. de Agosto (1775).*

*24 robos de trigo a Gabriel Ganuza, arrendador de la panadería, los que lleva de vistreta el arriendo (1779).*

*24 robos de trigo entregados a Miguel de Ayala, como vistreta que lleva el arriendo de la panadería (1783).*

*1.161 reales, 19 maravedís que la villa suplió por los vecinos en calidad de reintegro, mediante facultad del Real Consejo, por la pérdida que hubo en la compra y prevención del trigo para el abasto de la panadería (1795).*

## Administración cuando no había arrendador

El año 1787 no se pudo arrendar la panadería, por lo que el ayuntamiento se hizo cargo de su administración por medio de Ramón Marquínez, depositario interventor. El 24 de marzo de 1790 da las cuentas, de las que se extractan las mayores cantidades y otros datos de interés:

### CARGO

*12.201 reales, 14 maravedís de la compra de trigo, 1.220, 2 almudes y medio a diferentes sujetos, a 10 reales el robo.*

*550 reales de 50 robos de centeno a 10 reales.*

*1.119 reales, 20 maravedís por 124 robos y 6 almudes, comprados a diferentes sujetos de esta villa a 9 reales el robo.*

*50 reales, 30 maravedís. por la ocupación de tres días de conducir el grano al granero, peones, caballerías y asistencia.*

*2.356 reales, 30 maravedís por 180 robos de trigo comprados en Pamplona.*

*1.441 reales importe de 38 anegas (fanegas) y tres cuartos que se compró en Alcanadre (Castilla) a 60 reales la anega.*

*3.451 reales por 80 anegas compradas en Alcanadre. Estas partidas llevan aparte gastos de portes y aduana.*

*405 reales pagados al Depositario por el tiempo que se ocupó mañana y tarde al tiempo de la venta del pan, para que se hiciese sin exceso y a entregar el trigo a los de la panadería, y se diese en proporción a los sujetos que lo compraban desde el 1º de abril al 15 de Junio del año de estas cuentas.*

*108 reales pagados a Ángela Sagredo, viuda, por la venta del pan que se hizo en su casa, a 24 maravedís por día, en las fechas dadas en la partida anterior.*

*69 reales a Ángel Arróniz por vender en su casa 46 cargas de pan, a real y medio por carga.*

#### ABONO

*11.000 reales (1.000 ducados) que se tomaron de diferentes particulares para comprar trigo.*

*480 reales (60 pesos) que pagó el arrendador por vender el pan, pues aunque se hizo algún tiempo en el depósito que hizo la villa, fue para evitar fraudes en su compra y no se extrajere a otro pueblo.*

*3.627 reales que importaron 324 robos de trigo que se vendieron en pan en la casa de Ángel Arróniz.*

En las cuentas de propios anotan que no se hace cargo de cosa alguna por la renta de la panadería, porque aunque se puso a remate de candela y se apercibió varios días, no hubo quien ofreciese nada por el arriendo y el pan se suplió con el que se introdujo de fuera y el que amasaron los ventureros del pueblo (1806).

#### Ordenanzas municipales (1892)

Cuando la panadería dejó de ser arrendada por el ayuntamiento, se dejó libre la elaboración de pan, siempre con arreglo a las disposiciones del regimiento, que seguía llevando el control sobre la calidad del producto que se ponía a la venta.

*Artículo 179. La fabricación y venta de pan es libre sin tasa ni postura, pero su instalación requiere la licencia previa de la Autoridad local.*

*Artículo 180. El pan destinado a la venta pública ha de ser elaborado con harina de trigo de buena calidad, con exclusión de toda mezcla extraña, bien amasado y bien cocido. En la mezcla de la masa no intervendrán otras sustancias que la harina de trigo, levadura, sal común y agua pura y limpia del Ebro.*

*Artículo 181. El peso del pan será el acostumbrado en esta localidad, pan de 1.488, de 744 y de 372 gramos.*

*Artículo 182. Todo pan que no lleve los requisitos mencionados o se halle faltar de peso será decomisado y entregado al Hospital o repartido entre los pobres, si se hallare en condiciones útiles.*

*Artículo 183. Siempre que una hornada de pan resultare con falta de peso, se anunciará al público por el panadero o vendedor esta circunstancia, así como la rebaja proporcional a dicha falta.*

*Artículo 184. Toda falta de peso o calidad será denunciada a los delegados de la Autoridad, para que haciéndose cargo del hecho, se ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde, quien impondrá a la vez al infractor la pena a que se hiciese acreedor, dando aviso al interesado de la resolución dictada en el asunto.*

*Artículo 185. Todo pan que se venda en esta villa llevará el número y nombre del fabricante o panadero, debiendo ser denominado por las Autoridades el que no lleve estas condiciones y aplicar al que omita tal requisito la pena correspondiente.*

*Artículo 185 (bis). Los Tenientes Alcaldes, cada uno en su respectivo distrito girarán frecuentes visitas a las expendedurías y tahonas para cerciorarse si se observan fielmente todas las anteriores disposiciones, a fin de dictar las medidas que estimen convenientes en armonía con la salud, interés y seguridad del vecindario.*

*Artículo 186. Las expendedurías estarán bien provistas de pan, y cuando por circunstancias excepcionales se creyere conveniente aumentar la elaboración de pan, para atender las necesidades del público, tendrán obligación los panaderos de verificarlo inmediatamente que lo ordene el Alcalde, sin que por ello exijan ninguna clase de indemnización.*

*Artículo 187. Todo fabricante o panadero que incurra en cualquiera de las faltas previstas le será retirada la licencia para elaborar y vender pan a la tercera vez que reincida, y entregado a los Tribunales, sobre todo cuando las infracciones recaigan en las faltas de peso no anunciadas debidamente al público y a la Autoridad.*

## Denuncias y audiencias

En sus visitas periódicas a las “viandanterías”, los regidores extremaban la vigilancia para que todo estuviese en orden, se cumpliesen las ordenanzas y las condiciones de los arriendos. En ocasiones implicaban a personas expertas para que jurasen sobre la calidad de los productos. En el apartado del pan, las causas que alegan para afirmar que no era vendible tienen un lenguaje especial.

*16 reales de multa cobrados al panadero por no tener pan cocido (1691).*

Entre las multas de 1712 hay una al panadero por no tener pan.

Un vecino pide ante el señor alcalde, Liñán y Sada, que el panadero le entregue 3 robos de trigo, porque habiéndolos hecho pan y puesto en un horno, por su culpa o por la de su mujer, se le ha perdido por quemado (1732).

Una vecina reclama ante el alcalde y juez, Josep Antonio Alonso, que no pudo vender el pan que llevó a Viana por estar mal cocido. La panadera dice que no estaba mal cocido, sino mal administrado en masa, pues al mismo tiempo se coció otro pan y estaba bien. La denunciante afirma que, de ellos, 7 estaban buenos y eran de la misma masa. Su merced ordena que varias mujeres declaren si la deficiencia se debe al horno o a la administración de manos (1748).

*4 reales cobrados de Bartolomé Blas, panadero, por no tener provisión de pan, con arreglo a las condiciones de arriendo de la panadería (1761).*

*29 de Agosto de 1763. El Regimiento de la villa dice que ha habido quejas en el pueblo de que el pan que se vendía en la panadería no era vendible y se pasaron a reconocer el que tenía. Sacaron dos panes y los exhibieron a los vecinos para que dijeran si era vendible o no, y habiéndolo reconocido a su satisfacción, se les recibió juramento en la forma debida y dijeron que no era vendible, que dicho pan está, según lo demuestran, sin lludar, pintado y moreno, por cuyas razones le faltaba estar bien sazonado y no es vendible. Los señores Regidores condenan a Matute, el panadero, con 8 reales de multa.*

En 1765 María González y María Langarica, como verdaderas prácticas en amasar pan para vender, declaran bajo juramento que el pan de la panadería es bueno para la venta.

*26 de marzo de 1772. Los señores Alcalde y Regimiento dijeron que Javiera Marquínez y Manuel Martínez Cheverría, su marido, uno de los panaderos obligados de la villa para el abasto del pan cocido, dio orden a Miguel de Arizmendi, pregonero público, para que publicase bando por las calles y puestos acostumbrados, haciendo saber a los vecinos cómo rebajaban un ochavo en cada pan de cinco libras, lo que es en beneficio y utilidad de los vecinos, y porque es condición del arriendo que los panaderos ventureros hayan de vender el pan cinco cornaus menos cada pan que los obligados. Después de haberse publicado el bando han sabido que Miguel de Ayala ha vendido el pan a 28 maravedís, siendo que no le corresponde venderlo si no es a 25 maravedís y cornado, de lo cual hay repetidas quejas en el pueblo, por lo cual deciden multar a dicho Ayala en 8 reales.*

*23 de agosto de 1772. Joseph Arróniz, Regidor, denunció a Esteban González, arrendador de la panadería, pidiéndole 8 reales por no haber dado pan, como es su obligación. Compareció González y dijo que no le había faltado pan y que a más de ello, a todo vecino, morador y viandante se le ha dado, si ha llevado el dinero. El Regidor dijo que si tenía pan, no lo quiso dar como es su obligación. Oídas las partes, su merced dio por libre al panadero.*

*3 de septiembre de 1773. El Regidor Ángel de Arróniz denunció a Martín de Arina, pidiéndole dos ducados por dos cargas de leña que ha traído del monte para quemarlas en el horno de pan cocer. Compareció dicho Martín y dijo que no debe cosa alguna, por no ser leña para el horno y sí solo para colar. Su merced le condena con 8 reales de multa.*

*3 de agosto de 1774. El Regimiento se pasa por las casas de Antonio Maestre, Miguel de Ayala y Roque Campos, panaderos obligados, y encontraron que se hallaban sin abasto de pan cocido. Multaron a cada uno con 8 reales, y dos reales más por la copia del auto y sus derechos arreglados al arancel.*

*4 de febrero de 1766. Los señores del Regimiento registraron con particular cuidado el pan cocido que venden los panaderos ventureros de la villa, y en la casa de Bartolomé de Aguirre, panadero venturero, han hallado pan defectuoso, por refriado y mal cocido y con el defecto de pintado y de mal sabor, y para endezar sus derechos si el referido pan era vendible o no, hicieron pasar a Lucía Triviño y Antonia Alcalde para que lo probaran. Se les recibió juramento para que con su fuerza declarasen y absolviendo el juramento declararon que dicho pan no era vendible y tenía mal gusto. Los Regidores le multaron con 8 reales y le prohibieron vender aquel pan.*

*20 de abril de 1766. Ante D. Mathías de Irigoien, Alcalde y Juez Ordinario, pareció Francisco Alonso Alegría, Regidor, y denunció a Manuel Pavía pidiéndole 2 ducados por haberse quejado de que el pan que vendían los panaderos obligados era malo y falto de peso y habiendo revisado dicho pan, era bueno y no le faltaba nada. Compareció Pavía y declaró que sinceramente dijo que el pan era malo y que en ninguna parte se vendía peor. Su merced le condenó en un ducado y le apercibió para que en adelante se abstenga de hablar sin razón. El mismo día a una panadera que cocía pan ajeno le acusaron de haberle quitado un cuarterón al pan que llevó una vecina.*

En abril de 1766 los regidores hallaron que uno de los panaderos vendía pan al que le faltaba un cuarterón de peso. Ordenan que lo venda a tres cornados menos y le imponen 4 reales de multa.

14 de julio de 1784. A un mestero le reclama su pastor 18 reales que le debe, por haberle servido tres meses de pastor, en ellos se incluye medio robo de trigo y una libra de companaje (le reclama el pan y la carne que le acompañaba).

*22 de julio de 1787. El Regidor Francisco Sainz de Matute dijo que una de las condiciones del arriendo de la panadería es que sus arrendadores den pan por trigo a todos los que se lo pidieren, y otra, que lo ha de vender un sueldo más barato que el precio a que compran el trigo, y habiendo prevenido varias veces a Miguel de Ayala, panadero, que de cada almud de trigo volviere un ochavo a los sujetos que se lo entregaban, a más del pan que le corresponde, se ha excusado y se excusa con frívolo pretexto, falseando dichas condiciones y utilizando lo que no debe ni puede, por ello le multa con 8 reales y costas y que el alguacil, Justo Pérez, se lo exija luego.*

El 21 de septiembre, multan con 8 reales a los panaderos obligados Miguel de Ayala y Phelipa Alonso, por no tener pan a la venta (1787).

Los regidores dicen que el pan que se vende en el “pósito” o panadería es demasiado negro, no tiene color, olor ni sabor. Multan al panadero en 8 reales (1789).

*19 de enero de 1794. Los señores del Regimiento condenan a 8 reales y costas a Francisco Sádaba Bazán, arrendador de la panadería, por haber encontrado el pan que vende bastante negro y cargado de repasillo, apercibiéndole para que en adelante venda pan con buen color, olor y sabor.*

4 de febrero de 1794. Los regidores multan al panadero Antonio Uzqueda con 8 reales, por faltarle al pan cerca de un cuarterón de peso.

*6 de febrero de 1794. Los señores del Regimiento dijeron que, atendiendo a la escasez de trigo que se experimenta en la villa y mirando de proveer el grano correspondiente para efecto de panadear, mandaron publicar bandos a son de caja tañida prohibiendo bajo pena de 4 ducados, que ningún vecino extrajere ni vendiere fuera del pueblo, y han justificado, que contraviniendo los bandos, Joseph Canillas o su mujer han extraído y vendido en Lodosa 4 robos de trigo, que lo ha manifestado la misma mujer. Por lo que usando por ahora conmiseración le multan en un ducado y envían al alguacil Justo Pérez, a cobrar la multa.*

En las visitas del 5 de mayo de 1794, los regidores comprobaron que en la panadería se vendían las tortas con notable falta de peso, los bollos con falta de media libra, y en el pan onza y media. Le imponen 16 reales de multa y que los venda a un ochavo menos.

El 22 de noviembre de 1794 multaron a Feliciano Achutegui, panadero venturero, porque vendiendo pan en su casa se ha excusado darlo por dinero, contraviniendo las condiciones.

*6 de noviembre de 1799. Los Regidores de la villa dijeron que ha tenido varias quejas de que el pan que vende Juana María Larequi, mujer de Miguel de Arizmendi, no es de calidad ni vendible y deseando cerciorarse de ello, han pasado a su casa y han extraído dos panes y dos tortas y siendo reconocidas con particular cuidado por Francisca Ganuza, Manuela Rodríguez y Lucía García, mediante juramento que prestaron en forma debida, declaran que el citado pan no es vendible, según las condiciones del arriendo, pues es bastante moreno y mal tra-*

*bajado, de modo que no se puede gastar, especialmente en sopas, por lo que aunque estaban cabales en el peso le multan en 8 reales y a más a Juana María Larequi por no haber guardado la debida atención con los señores del Regimiento, le multan en 2 pesos y apercibimiento para que en adelante provean de buen pan.*

*14 de octubre de 1800. El Regimiento tiene noticias de que el pan que vende Baltasar Zenzano es muy negro y centenoso, lo han reconocido y han hallado ser cierto. Le multan con 8 reales y costas.*

Ante las quejas del vecindario, el regimiento comprueba que al pan que vende Pedro Moleras “le corre porción de centeno” y lo multan en 8 reales (1801).

Ante el señor alcalde, don Félix Sainz, denunciaron a Xavier Aragón por comprar pan forastero que vendían por las calles y ponerlo en el pósito, con grave perjuicio para el público. Le multan en 16 reales (1804).

19 de agosto de 1804. Los regidores comprueban que el pan que hay en el “pósito”, puesto por Manuel de Ábalos, arrendador de la panadería, es de mala calidad, “mucho” negro y mal cocido.

*5 de febrero de 1805. Ante D. Antonio Ordóñez, Alcalde y Juez Ordinario, compareció Francisca de Luri y citó a Juan Manuel Pavía o su mujer, pidiéndole el ornago (la cantidad que le había cobrado por cocer el pan) de haberle cocido cinco robos de pan en su horno. Compareció Pavía y dijo que ya le ha dado lo suficiente, y aún le faltó un bollo de todo el pan y se allana a lo que declare una mujer. Su merced mandó que la mujer de Antonio Landa, con noticia del pan cocido, y lo que ha recibido de la hornera, regule lo que falta y declare también el criado de Pavía el pan que llevó al horno y visto, se proveera.*

(Nota al margen) *Manuel Marín, de 15 años, declaró que en casa de Juan Manuel Pavía vio que su mujer hizo para el horno 23 bollos cortados, 12 panes y 6 harinadas y no sabe si se cortaron en el horno. No anotan solución.*

*1 de mayo de 1806. El señor Alcalde D. Miguel González y los Regidores Ene-mesio García, Félix Sainz y Félix Pasqual, por testimonio de mí, el escribano (Manuel Almazán) dijeron que Martina Zelaya, mujer de Pedro Joseph Mole-ras, que vende pan contraviniendo las órdenes que le tienen dadas, ha alterado el precio sin sabiduría de los Sres. del Regimiento, por lo que le multan en 8 reales.*

*El 29 de septiembre de 1809 en la visita del Regimiento a las viandanterías (tiendas de comestibles, viandas) han encontrado todo bien provisto, pero visi-tando la casa de Agustín Sagasti y encontrado con su mujer Catalina Sagasti, que vende pan venturero, lo que tienen averiguado, ha proferido contra los señores de Justicia varias expresiones ofensivas a su carácter, con desprecio y poca atención, por lo que le multan en 32 reales de plata, apercibiéndole para en adelante bajo la pena de que será castigada con más rigor.*

*29 de marzo de 1810. Los Regidores dicen que a pesar de haberse publicado bandos para que los panaderos ventureros sacasen el pan a vender a la plaza pú-blica, Josef Lizuain no ha cumplido lo mandado, por lo que lo aperciben y le im-ponen una multa de 8 reales.*

Un vecino dice en audiencia, que el pan venturero se tiene que vender con descuento de cornado en cada libra (1810).

Un panadero le reclama a su socio que le pague el resto de la mitad de la vistreta de la panadería (1811).

La considerable importancia del pan se ve reflejada en las quejas que una mujer da ante el juez en la siguiente audiencia; se observa, así mismo, la pre-

sencia de los hombres buenos, figura que ha quedado todavía entre la población. Cuando entre vecinos hay algún problema, la gente aconseja acudir a personas buenas y de sentido común, para que medien, intentando así no llegar a tribunales de justicia. También trata sobre malos tratos a mujeres y la solución que da el juez:

*11 de septiembre de 1820. Ante D. Joaquín Barbarin, Alcalde y Juez Ordinario, compareció Nicolasa Quadrado con D. Florencio González, Presbitero Beneficiado, en calidad de hombre bueno y dijo, solicita se quiere separar de su marido Domingo Ordóñez, a causa de la mala vida que le da, maltratándola continuamente de palabra y obra, diciéndole que es una gastadora y otras palabras malas e injuriosas, que se omiten por no escandalizar, de modo que por ello resulta el que no tiene el que darle de comer a su familia, porque continuamente se halla fuera de casa, sin querer juntarse con su familia a comer y cenar, con mucho escándalo del pueblo, por los muchos golpes que continuamente le está sacudiendo. Que por el mes de mayo último la tuvo su dicho marido sin comer tres días, comiendo él mismo y después cerraba el pan, haciéndole burlas con cantares injuriosos, provocativos e indecentes, de modo que continuamente están en este caso. Compareció Domingo Ordóñez con D. Nicolás Ruiz, también en calidad de hombre bueno, contestó diciendo que, aunque es cierto que la ha maltratado con golpes, es por haber ido a pegarle ella primero. Que si le dice que es gastadora y otras palabras injuriosas, ha sido a causa de darle dinero y a las dos horas encontrarla sin nada. Que es incierto que no se junta con la familia a comer ni a cenar, que continuamente lo hace, igualmente es incierto el haber cerrado el pan en el mes de mayo, y es cierto el haber cantado cantares, pero lo hace a las mulas, y en la entrada, sin ofender a su mujer. La demandante repuso ser incierto lo que dice su marido y lo cierto y la verdad es lo que dice la demandante. Oídos a ambos y el parecer de los dos Asociados, su merced dictó la Providencia de que vivan pacíficamente en su casa, unidos como corresponde a marido y mujer, suministrándole a ésta lo necesario para su decente manutención. Se le apercibe a Domingo para que en lo sucesivo se abstenga de castigarla de obra y de palabras, como ha hecho, pena de que se dará parte al juez de Primera Instancia. Lo mismo se le previene a la demandante, para que a su marido lo respete como a tal. Firmó su merced a una con los hombres buenos, y en fe de ello yo el escribano.*

*23 de enero de 1821. Ante D. Diego José Jalón, Alcalde y Juez Ordinario, compareció Pantaleona Herrera, haciendo constar que ha precedido auto de conciliación y citó a D. Bernardo Pérula (médico del pueblo), pidiéndole 125 reales y 7 maravedís procedentes de 15 robos de pan y un pan que le dio, como es: 6 robos a media peseta y lo restante a real flojo. No compareció D. Bernardo y su merced lo condenó a pagar con costas.*

### 39. EL MOLINO

La existencia de molinos en Mendavia es muy antigua, y se reflejan en los nombres de los términos; así encontramos Carre la Rueda, La Rueda, y Molino de Abajo, que nos indican el camino al molino y el molino. En la orilla del Ebro se tiene constancia de un molino en la presa, del que se hizo un estudio con una somera excavación. Los datos que se aportan en este trabajo se refieren al molino cuyo emplazamiento hemos conocido los mendavieses de cierta edad. Estaba en el solar que hoy ocupa la casa de Herminio Sádaba, en

la carretera hacia Logroño. El río Molinar hoy está cubierto, pero queda algún tramo cerca del antiguo matadero en el que se puede ver. Al lado del molino había remanso de agua que llamaban el “pozo molino”, donde se recogían las aguas que usaban para moverlo. Los datos que se ofrecen son de los archivos municipales y para ampliarlos se puede consultar *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, nº 76, año 2001, “Agricultura de Mendavia. I”, donde se explica el nacimiento, desarrollo, utilidad, conservación y desembocadura de dicho río.

### Condiciones y arrendamiento

En las condiciones de arriendo se determina que del molino farinero sacará a medio almud por robo de trigo que moliere, y que los jueves y sábados echará el agua de la presa hacia el lugar, luego que salga el sol (1700).

Sale en arrendación del molino por cuatro años (1702).

15 de enero de 1748. El ayuntamiento se junta para sacar en candela la arrendación del molino harinero, bandos, campana... Las condiciones son:

1. *El constructor del molino ha de demoler la pared que da al Norte, hasta los cimientos y se han de plantear cimientos nuevos para la obra del cubo conforme muestra la traza y han de tener de profundidad, tres pies.*

2. *Que nivelados los cimientos se ha de dejar un zócalo alrededor como muestra la planta.*

3. *Que la fachada de los dos extremos ha de ser de piedra acerería bien juntada y lo demás de piedra de mampostería bien rasada, dando muy a menudo piedras a tizón, bien efectuada y mazizada con ripio menudo, con buena mezcla que abajo se dirá su composición.*

4. *Que en dicha fachada se ha de ejecutar una ventana para rueda del molino que estará a 19 pies de alto, 4 dedos arriba o abajo.*

5. *Que el cubo por dentro ha de ser de piedra labrada, bien juntada, embetunada con betún como requieren tales obras, que también se ha de dejar el desagadero con dos regletas que también ha de ser de piedra de acerería como muestra la planta.*

6. *Que la mezcla de cal ha de ser dos partes de cal y tres de arena bien sobada y se ha de hacer dicha mezcla 15 días antes que cupiere asentar dicha fábrica, que si se hace más antes se pierde la mitad a dicha mezcla en regenero de cal y arena, la rueda y la madera de la ventana no está obligado a hacerla, solo pondrá lo perteneciente a dicha fábrica.*

*En la Villa de Mendavia, su Alcalde dice que, habiéndose puesto en arrendación el molino por tiempo de un año en conformidad de la costumbre, Santiago Jordán, vecino de Lodosa, hizo postura dejar dicho molino corriente y moliente por tiempo de nueve años y pagar 700 robos de trigo y la obligación de hacer un cubo de coste de 3.000 reales, concluyéndolo a satisfacción de maestros para el día de Todos Santos en la manera que previenen las condiciones que presentó juntamente con el cartel, cuya postura admitió la villa. Y reconocida la utilidad y conveniencia por lo provechoso que ha de ser dicho cubo y que pasado el tiempo ha de ser mucho mayor la renta que ha de producir, solicitan de Su Majestad mande admitir la postura y que sobre ella se encienda candela y remate en el mejor postor (hace la instancia Fermín Labari, procurador de la villa).*

Se admite que se encienda candela. Fueron leídas las condiciones y la real provisión. Se encendió candela para ver si había quien quisiera mejorar la postura hecha por Santiago Jordán y la cantidad que tiene ofrecida a pagar a la villa en el discurso de los 9 años, repartida su paga a los agostos de ellos, comprometiéndose a dar fianzas. Se preguntó que si alguien quería mejorarla pasase adelante, y no hubo quien hablase palabra, y murió la candela quedando la arrendación por primer auto en Santiago Jordán, por no haber otro postor.

En 1766 sale en arrendación por un año. *El molinero tendrá el almud con su rasera, para sacar medio almud de cada robo que se moliere, y cuando lo tome, deberá avisar al dueño para que lo vea. Que todos los jueves y sábados de cada semana ha de ir a la presa a echar el agua, los lunes a las 4 de la tarde y los sábados al salir el sol a su costa bajo pena de 8 reales. Los yerros, palanca y navija se han de componer a cuenta del arrendador. Se lo quedó Xavier Preciado en 50 robos de trigo.*

*9 de julio de 1776. El Sr. Alcalde y el Regimiento dijeron que el arrendador del molino harinero, Lorenzo Casado, tiene obligación de echar el agua los días lunes y sábados de cada semana, desde la presa del río al lugar, según las condiciones de arriendo, y ha faltado al cumplimiento de dicha obligación en perjuicio de los interesados en el Regadío del Cabo del lugar, que se han quejado al Regimiento el día 24 de junio pasado, el 1 de julio y el día de ayer, y aunque se le ha reconvenido por ello, no hace caso, y dichos señores le multan con 24 reales, a 8 por cada vez, y acuerdan que si no cumplen, se le castigará con mayor rigor.*

11 de febrero de 1779. El molino fue rematado por Josef Vallejo, natural del reino de Castilla y por no dar fianzas lo mantienen en la cárcel de la villa para que el Real Consejo providencie.

*30 reales, 15 mrs. pagados a Basilio Sádaba por varias diligencias que practicó en las ciudades de Viana y Logroño en la averiguación de los bienes de Joseph Vallejo, Molinero que se hallaba preso en la cárcel pública de esta villa, sobre la postura que hizo en el molino harinero de ella y a su resulta hizo recurso dicha villa al Real Consejo remitiendo la información, y se mandó poner en libertad (1779).*

## Cuentas

En 1690, siendo molinero Diego Alonso, compraron una piedra nueva para el molino, que importó 312 reales.

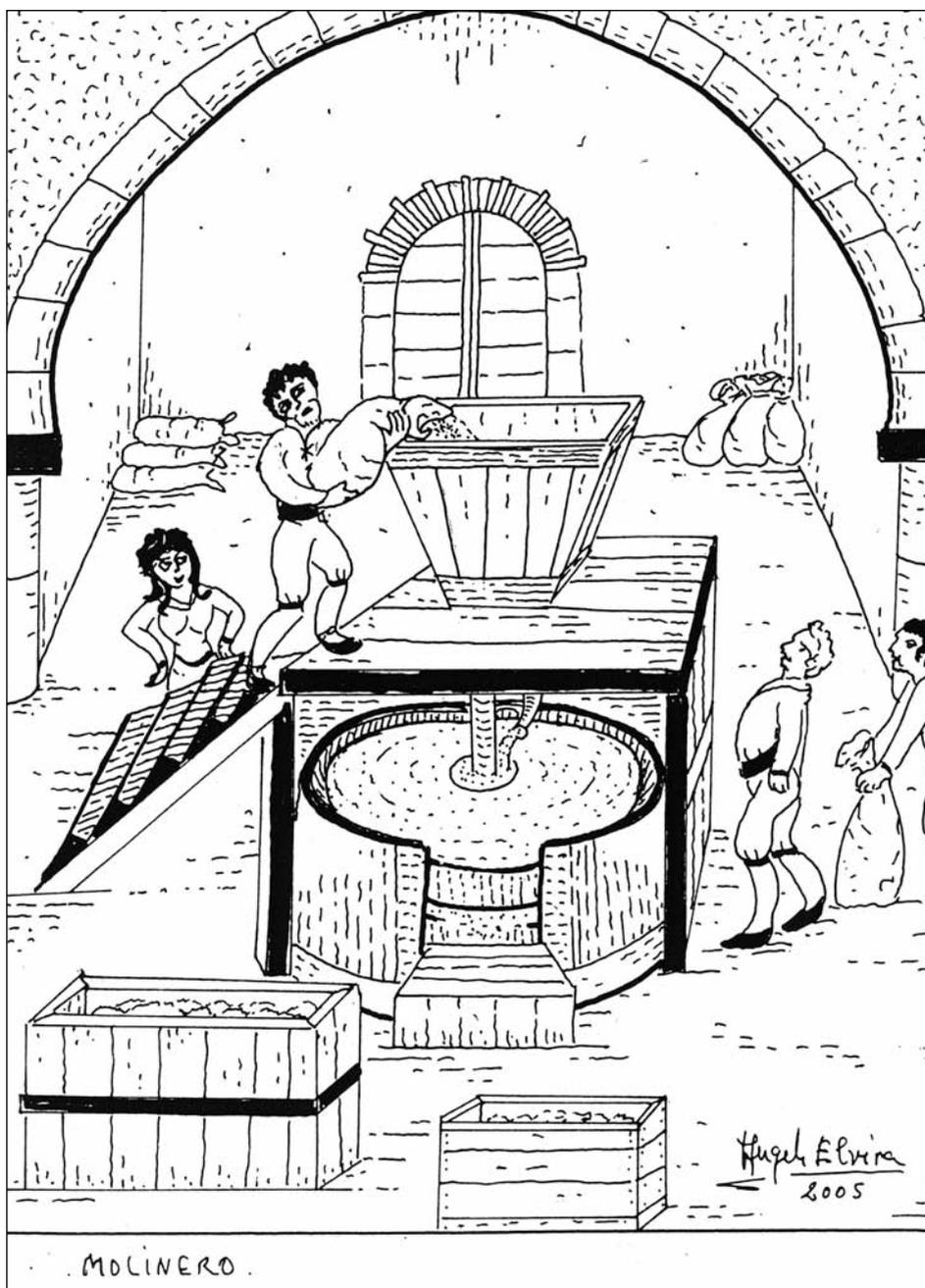
*24 reales pagados a Juan de Aldea, cordelero de Lerín, por una maroma de cáñamo que ha hecho para poner en el torno del molino (1696).*

Compran una piedra nueva para el molino y limpian en vereda el río Molinar (1697).

*80 reales pagados a Martín Pérez, maestro carretero, por un arca nueva de olmo que ha hecho para el molino farinero, para echar en ella lo que se saca de moledura y por el husillo y árbol nuevo que ha hecho para el rodete de dicho molino (1699).*

*100 reales gastados para el arreglo de los acabes del molino farinero (1702).*

En ocasiones en que el molino no daba abasto, por la escasez de aguas o rotura de las piedras, los regidores buscaban remedio.



*8 reales gastados por el parecer del Licenciado Litec de Pamplona y el Licenciado de Viana, sobre el ir a moler a Recajo los vecinos de la villa, sin riesgo a la Aduana y Puertas (1709).*

*344 reales pagados a Bernardo Martínez, vecino de la villa de Robres, por la piedra nueva corredera del molino (1710).*

*774 reales que costó la piedra solera del molino, 56 de ellos se pagaron en la Aduana de Arrubal y al barquero por pasarla a esta parte del Ebro, trabajo de concertar la compra, asentar la piedra, picarla, pagar un propio a Pamplona para traer la licencia, un tablón grande, el paraus que se hizo nuevo, un cello nuevo de hierro para el rodete, 4 reales que se gastaron con el Alcalde de Arrubal el día que se trajo la piedra y la restante cantidad, se gastó en vino con la gente que fue a por ella (1713).*

*107 reales que costó la canal nueva de madera que se hizo para el molino (1713).*

En 1717 se nivela y pesa la piedra del molino y se compone el parauso y el rodete. Este año reciben a Pedro Montiel, maestro de hacer molinos, vecino de la villa de Ocón del reino de Castilla, que vino a ajustar el importe de la piedra corredera para el molino.

Los arreglos no fueron suficientes, pues en 1718 deben pagar 24 robos de trigo al arrendador del molino por 24 días que dejó de moler, a causa de haber “rompido” y quebrantado la piedra corredera del molino.

*16 reales gastados en la vereda que se hizo para abrir y limpiar el vocal de la presa por donde viene el agua al molino, a causa de haberse caído una porción de río, y se incluye el gasto de traer las maderas para los hornos que llaman de Bazán que están en posesión de la villa (1723).*

*24 reales pagados al carretero por hacer el Parauso del molino (1727).*

En 1729 entró de molinero Pedro Sádaba menor.

*48 reales pagados a Francisco Aragón por componer el molino, regulado de costa y jornal por cada día, a 3 reales (1729).*

*32 reales gastados en la vereda para abrir río nuevo para conducir la agua al molino por no bajar por el Río Viejo, respecto de haber hecho mucha hondura (1742).*

*24 reales cobrados por la venta de la piedra vieja del molino, era la corredera (1743).*

*536 reales (67 pesos de a 8 reales cada uno y 36 maravedís el real) pagados a Francisco Oliván, vecino de San Vicente de Robres, por la piedra corredera del molino (1743).*

*102 reales y 13 maravedís pagados por 14 cuartizos que se compraron para la solera del molino, 6 cuartizos en la villa de Jubera, Reino de Castilla que costaron 30 reales y 6 reales 13 mrs. de derechos de Aduana, y 8 cuartizos que se trajeron del lugar de Abaigar al mismo precio y la restante cantidad, por traerlos (1743).*

*17 reales pagados a Fray Pascual Gálvez, religioso de la Orden de San Benito, por haber venido de la Granja de la Monja a reconocer el bocal del quebradero de encima los huertos, para la entrega que debían hacer los arrendadores del molino (1744).*

*619 reales pagados a Joseph de Iloro, maestro cantero residente en esta villa, por la obra de los arcos del molino harinero (1748).*

17 reales pagados a Santiago Mendoza, maestro latonero, por un punto que hizo para el rodete del molino en el que se hicieron varios reparos (1752).

100 reales gastados en componer los quebraderos del río Molinar, del Molino en riba, y componer todo el cauce del dicho molino por causa de las avenidas, que ese año hizo rompimientos cercanos al zócalo o cubo del referido molino, y fue preciso estaquiarlo todo y cespedarlo para conducir el agua para moler (1758).

24 de agosto de 1759. Se enciende candela para limpiar el Río Molinar, con la condición de que ha de limpiarse como ha sido costumbre y con la calidad de que en el desagadero que hay dentro del molino, que baja a introducirse en el Río Madre, se haya de abrir río por la Madre principal, hasta introducirse el agua en ella, quitándolo de donde actualmente se introduce en dicho cauce principal, para impedir el enrono que en él deja. Se advierte que este trabajo se hacía antes a vereda.

40 reales pagados a Juan de Basterra por un arca que hizo para recoger el trigo en el molino, porque la que antes había estaba sin poderse usar de ella (1758).

253 reales, 30 maravedís gastados en la composición del molino, se compra la piedra solera en Arbeiza a Gregorio Zapata, se repuso el ojal de madera para dicha piedra y se paga al carpintero hacer cerraja y contracerraja. En los gastos se incluyen 4 reales por la cebada que se dio para entrar en harina la referida solera y un real fuerte por una capaza (1764).

5 reales, 12 maravedís pagados por 12 varas de esteras que hizo Roque del Campo, para cubrir la piedra corredera del molino, por tener necesidad de ellas para el resguardo de la harina, a razón de dos tarjas cada vara (1764).

7 reales pagados a Mathías Alonso, vecino de esta villa, por 14 varas de estera que hizo para la cubierta de la piedra corredera del molino harinero (1777).

55 reales, 28 maravedís gastados en la composición del rompimiento del molino, que no podía moler, se incluyen los gastos de 4 yugadas y 4 carros que asistieron a la conducción de céspedes para componer el portillo de dicho molino (1780).

En 1781 sustituyen el punto del rodete y componen los bocalos y la mesa del molino.

17 reales pagados a Juan Gómez y Gil, maestro de obras de Calahorra, por reconocer el molino harinero de esta villa, para hacer otro nuevo (1782).

189 reales, 5 maravedís pagados a Francisco Azcargorta, cantero de Estella, por una piedra solera nueva para el molino, se incluyen 45 reales, 5 maravedís pagados a Joseph de Sesma, molinero, por asentar dicha solera y componer el molino (1783).

30 robos de trigo cobrados de Juan Fernández, arrendador del molino, correspondientes al plazo de este año (1783).

El año 1784 gastan en arreglos 357 reales, 25 maravedís.

254 reales pagados a Ramón Aldama, por un rodete nuevo para el molino, portes y peones (1786).

27 reales, 22 maravedís pagados a Jacinto Rada, maestro carretero, por la composición del rodete del molino, hacer un ojal nuevo y una ahuja y templador, que eran precisos para moler. Este año era arrendador del molino Juan Simón Martínez (1788).

140 reales, 9 maravedís pagados a Antonio Elvira y a Juan Yerro, molinero, por una piedra solera que se compró para el molino, que sin ella no se podía moler, y fijarla. Consta de dos recibos (1789).

46 reales, 27 maravedís pagados a Antonio Elvira por la conducción de la piedra solera del molino desde el lugar de Arbeiza a esta villa (1789).

244 reales pagados a Joaquín Irigoyen, vecino de Estella, por una solera para el molino harinero, se incluye la conducción y lo pagado al molinero por sentarla en el modo (1791).

8 reales, 18 maravedís pagados a Juan Antonio Martínez, maestro carpintero y molinero, por el reconocimiento del rodete y saetín para el molino, que se hicieron nuevos, se incluye la jornada desde Lodosa (1792).

269 reales pagados para la composición del rodete y saetín del molino harinero, que hizo rompimiento (1792).

12 reales, 26 maravedís pagados al albañil Vicente Marín, por la composición del molino y sentar un tablón en la carnicería (1793).

1.132 reales pagados a Andrés Durana y Manuel Martínez Prados y otros, por traer y poner dos soleras en el molino harinero y hacer unos bancos (1795).

36 reales, 6 maravedís pagados al molinero Miguel Martínez de Robres, que cumple su oficio en Lodosa, por 4 picas para el molino, una maroma y un mayal, que se tenía necesidad de ellos (1799).

312 reales, 14 mrs. pagados a Xavier Morales, carpintero, por un rodete nuevo para el molino (1799).

18 reales, 21 maravedís pagados a Santiago Mendizabal, latonero de Logroño, por un cambio que hizo del punto del molino para el rodete, habiéndole dado el viejo (1799).

281 reales, 20 maravedís pagados a Xavier Morales, carpintero, por un rodete nuevo (1800).

278 reales, 30 maravedís pagados a Fausto Durana y en su nombre a Isidro Robres, molinero, por el coste de una piedra nueva que trajeron desde Triviño (1801).

53 reales, 4 maravedís pagados a Bernardo Crisóstomo Navajas, maestro molinero vecino de los Molinos, por ayudar al molinero a colocar la piedra (1801).

55 reales, 9 maravedís pagados a Benito Balerio, por conducir la piedra del molino que la trajeron desde Logroño, se ocupó dos días (1800).

1.415 reales, 21 maravedís que tuvo de coste un paredón nuevo que se fabricó junto al molino, que era preciso para recibir mejor las aguas (1801).

84 reales, 4 maravedís percibidos de Antonio Nalda, arrendador que fue del molino y por no haber dado fianzas, se mandó por el Real Consejo sacar nuevamente en candela y reteniéndole el trigo que produjo en el intermedio, se vendió en esta cantidad (1803).

9 reales, 20 maravedís pagados a Bernardo Alfaro, molinero, por una piedra ojal que puso en la corredera del molino (1803).

10 reales, 22 maravedís pagados a Lorenzo Mateo, carretero, por unos banquetes que hizo para la piedra del molino (1803).

35 reales, 29 maravedís pagados a Josef María Caspe, carpintero, por la composición del arca del molino y hacer la medida para los soldados y medir con ella a los mozos sorteables (1803).

19 reales, 24 maravedís pagados a Plácido Pisón, herrero, por echarle media pala al cerrajón y un cello al saetín del molino (1804).

32 reales, 33 maravedís pagados a Antonio Mateo, carretero, por un ojal y una aguja para el molino y un cabrio para descanso de la piedra, se ocupó dos días (1804).

112 reales, 22 maravedís pagados a Bernardo Alfaro, maestro molinero, por labrar y poner una corredera nueva y echar la que antes andaba por solera. Se empleó dos días en Logroño a elegir la piedra y conducirla, se incluyen los clavos para clavar la castronera, a sueldo cada uno (1804).

66 reales, 18 maravedís pagados a Santos Elvira y Benito Balerio, por tres días que se ocuparon con tres caballerías y dos carros cada uno a traer la piedra del molino, que estaba mas allá de Logroño. Más 61 reales pagados al albañil Curuceta por asentar las piedras (1804).

255 reales pagados a Fausto Durana, de Logroño, por la piedra solera que se le compró (1804).

En 1805 componen el cerrajón del saetín y aceran 4 picas en el molino.

28 reales gastados en un paraus nuevo y una aguja para el molino. Mas otros 28 reales por un punto nuevo (1805).

304 reales pagados por la piedra del molino comprada a Eugenio de Sarasus. Mas 211 reales pagados a varios vecinos por conducir la piedra desde Logroño (1805).

En 1811, tras la guerra de la Independencia contra los franceses, la villa, empobrecida, vende numerosas tierras comunales, el monte, el goce de sus pastos, la herrería... y el molino, aunque su venta le produjo bastantes quebraderos.

12.883 reales cobrados de Santiago Ruiz, de oficio molinero, residente en la villa de Alcanadre, Reyno de Castilla, los que por última candela quedó rematado el molino harineros de esta villa.

27 reales, 4 maravedís pagados al Regidor Xavier Sainz, como son: 18 reales, 6 maravedís que pagó al escribano de Alcanadre por sus derechos en una requisitoria que hizo contra Santiago Ruiz, sobre el retracto del molino y los 8 restantes por el viaje de propio de dicho Regidor.

102 reales pagados al Regidor Xavier Sainz por haber ido comisionado a Pamplona, a tratar con el abogado, por orden del veinteno, sobre el retracto del molino y se empleó 6 días.

### Obras en el molino

15 de octubre 1748. Se juntaron en la casas del ayuntamiento los señores alcalde, regidores y vecinos, habiendo precedido bandos en los puestos acostumbrados y tañido la campana mayor de la iglesia.

Pareció Domingo de Liarza (o Ziarza), maestro cantero residente en Sansol, y declaró haber reconocido el molino que se halla trabajado Joseph de Yloro, y dice las faltas que observa y lo que se necesita para que los arcos que se estan haciendo, el cubo y el rodete, queden a arte.

A continuación se saca en candela la obra de los arcos y el rodete del molino.

El 4 de noviembre de 1748 salen a remate de candela los arcos del molino. Joseph de Yloro hace postura y Pedro de Fuentes, albañil de Sesma, también, y además Fuentes ofrece hacer el arca donde se recibe la harina. El remate es para Yloro.

Obra del rodete. Juan Miguel Alonso, vecino de Mendavia, mejora la postura hecha por Blas García y se queda con la obra, ya que ofreció hacer por su cuenta la mesilla del rodete, dándole la villa la madera.

En las escritura de los arcos del molino se especifica que el maestro Yloro, por 619 reales, hará la obra en un mes (1748).

### Reconocimiento de las obras del molino

*9 de diciembre de 1748. Que Santiago Jordán, molinero, se hizo obligación de ejecutar la obra del cubo y demás y que está concluida la obra y la quieren entregar, la villa nombró por maestro para el reconocimiento a Fray Pascual Galve, de la religión de San Bernardo, Maestro de Obras, para que con el que nombre Jordán, haga declaración jurada y también el importe de la obra.*

*El Regimiento dice que Joseph de Yloro quedó obligado a ejecutar la obra de los arcos del molino y que concluida la obra quiere que la villa nombre maestro para reconocerla, la villa nombra a Fray Pasqual Galve, Yloro nombra al mismo.*

*7 de junio de 1766. Concejo para poner la piedra del molino. Ante el señor Alcalde y Regimiento, pareció Santiago García, que así dijo llamarse, vecino del lugar de Trevago, jurisdicción de la villa de Ágreda, en el Reino de Castilla, y trae la piedra nueva para el molino, desde su lugar y en atención a que de su valor no se ha tratado cosa alguna, ambas partes nombran a Ramón Jordán, maestro molinero de Alcanadre, el cual jura y declara que la piedra es buena y tiene el gureso correspondiente y su vuelo es de dos varas navarras, que es muy bastante para su buen uso, y estima en 64 ducados su valor, inclusa la conducción (La piedra se había quebrado el día de San Marcos, 25 de abril de ese año).*

### Notificación y entrega de las obras

*28 de mayo de 1749. Pareció Santiago Jordán y dice que ha concluido la obra del Cubo del molino y quiere hacer la entrega, nombran ambas partes a Fray Pascual Galve para que lo reconozca, el cual acepta dicho nombramiento.*

*Galve ha reconocido el zócalo o cubo del molino, se le recibe juramento en forma debida y absolviendo el dicho juramento dijo que la referida obra añadida está hecha conforme a arte y debida perfección y ejecutada según la declaración que hizo el 17 de diciembre último y daba la elevación que en ella se expresa con tres dedos más de altura pero por ello nada se va a perjudicar y esto se compensa con lo que ha faltado en el bocal del pozo, en donde ha de poner una pieza para que no entre arena ni tierra en el pozo, para que de esta suerte la pieza que se pusiere la contenga y no ciegue el lodo la cerraja o saetín y así bien ha visto el bocal para el desagadero y está bien hecho, con más material que el que previenen las condiciones, con lo que da por concluida y entregada la obra.*

*16 de diciembre de 1748. Se comunica por medio del escribano (Ibarra) a Santiago Jordán que el molino está concluido y reconocido por Fray Pasqual Galve y para que le conste y vea si lo acepta y nombre otro para la entrega del cubo y demás obra que se ha ejecutado, dijo que también nombra a Galve.*

*16 de diciembre de 1748. Fray P. Galve dijo que en nombramiento hecho por la villa y Joseph de Yloro, ha reconocido los arcos del molino y también el asiento de la piedra solera y están hechas conforme a arte y debida perfección, y lo declara a la fuerza del juramento.*

*17 de diciembre. Fray Pascual Galve dice que ha visto, mirado y reconocido con todo cuidado la obra del molino y el cubo y el escribano le toma juramento. Dice que ha hallado que en la obligación que se hizo Jordán a favor de la villa, en cuanto a piedra cerería 471 varas de a tres pies cúbicos la vara, su precio a real de pla-*

*ta la vara, y la parte interior del cubo y la parte interior tiene 205 varas de piedra picada de a tres pies cúbicos la vara y estas las últimas a 4 reales la vara y la dicha fábrica tiene 124 estados y medio de mampostería de a 98 pies cúbicos el estado, y su valor es de 14 reales cada estado y habiendo reconocido las juntas de la piedra picada del Cubo y su betún ha hallado que para el embetunado eran precisas 100 libras de betún, las cuales valen a medio real la libra, y habiendo reconocido la cerraja que ocupa el saetín compuerta de madera y yerro y las palancas correspondientes las tasa y estima en 148 reales y estima que la obra vale 3.242 reales y por cuanto no podía quedar dicho cubo en disposición de poder recibir la agua necesaria para moler con la elevación de los 19 pies, respecto a quedar el cauce o río que conduce la agua hasta el molino más elevado que el Cubo por lo que quedaba el Molino expuesto a ruina en las avenidas, para obviar estos inconvenientes y que quede más seguro, ha sido preciso elevar dicho cubo cuatro pies y medio correspondientes a la fábrica hecha así con la piedra acerería, piedra picada y de mampostería y sus respectivas manguardias y el valor de todo ello lo regula contando que hay que hacer cerrar todo el vocal de piedra levantándolo igual con lo demás de dicha fábrica y el grueso que se corresponde a ella uniforme por dentro y fuera, dejando una ventana de dos pies en cuadro con su separadera para que fluya la agua a dicho Cubo, la precisa y necesaria y no más, siendo su importe toda la fábrica añadida 2.375 reales y por cuanto según la traza y demostración está obligado dicho Jordán a hacer un desagadero en la manguardía en la parte poniente con su paradera, halla el declarante no ser conveniente hacerse dicho desagadero porque de hacerse en dicho paraje, es en contra de la fábrica y menoscabo de ella, por cuya razón a la distancia de 30 pasos queda de la obligación de dicho Jordán hacer el vocal con desagadero al contra del río que hay sobre dicho molino. Y tal como está ahora la obra, poco puede moler el molino si no se hace la obra que necesita y dicen que cuando esté concluida la obra nueva y tres meses moliendo, se volverá a reconocer.*

*18 de marzo de 1749 ante mí el escribano pareció Juan del Cortijo molinero en el molino harinero de esta villa y dijo que en el molino es preciso y necesario poner un madero de pino para el lado que llaman costanera para levantar la piedra corredera y dos cabos de madera para los redones de la parte de atrás de dicha piedra y también es preciso un palo que llaman mayal, de madera de olmo para sostener la piedra corredera cuando se levanta para picarla y una rola de madera para sacarla y entrarla en el puesto la dicha piedra y un palo que se llama mozo que su importe es de 5 reales y habiendo registrado la dicha piedra corredera le ha hallado a la parte moliente un pelo con un tambor rota que amenaza pronta ruina y rompimiento y para su uso y permanencia necesita se le eche a dicha piedra un zello con lo cual quedaría asegurada, también dice que son precisas tres esteras para cubrir la piedra corredera poniendo sobre las tablas que tiene, dichas esteras a fin de que no espolvoree la harina y las esteras valen 4 reales y dice que son ciertas las necesidades por juramento que prestó en mi mano. (Ibarra, escribano).*

*704 reales pagados a Santiago García, vecino del lugar de Trevago, Reino de Castilla, importe de la piedra corredera que trajo para el molino harinero, incluso la conducción (1766).*

En 1767 se componen las jarcias del molino.

En 1768 se compone a vereda el tejado del molino.

*25 reales, 28 maravedís pagados al maestro molinero Francisco Silvestre por el trabajo que tuvo en venir de la villa de Mañeru al reconocimiento de los reparos que se habían de hacer en el molino, para ponerlo usual y corriente (1771).*

*298 reales reales gastados en la composición del molino en varias partidas. Se paga al maestro herrero José Pérez por un cello nuevo de tres arrobas de peso para el rodete del molino, clavar el rodete, componer los puntos, tres arpones de hierros, calzar la palanca y navija, cinco cellos para el árbol del rodete, una argolla con sus ocho claveras y clavos para el rodete, pagar a tres peones que serraron las maderas y palos para formar el rodete y a éstos se les pagaron a 2 reales y medio fuertes de jornal por día. El maestro carretero Javier Preciado cobró por hacer el rodete, componer el ojal, asentar el rodete, hacer la aguja para cerrar y abrir la paradera del saetín. 21 reales costó el árbol para formar el rodete, incluida la conducción desde el lugar de Murietta a esta villa. 3 reales costaron tres tablas que se compraron para la canal del saetín y 4 tablas para cubrir la piedra corredera. 40 reales por cinco días que se ocupó el Depositario en asistir a la composición de las referidas obras (1771).*

*3 de diciembre de 1776. Pareció Vizente Arpón, residente en el Reino de Castilla, reconoce las piedras y declara bajo juramento que la corredera se halla en su mitad sin poder trabajar, sin anivelar, y que el navijar de dicha piedra se halla muy hondo, y se debe abrir otro para echarlo más somero. El 6 de diciembre el regimiento dice que es preciso cambiar las dos piedras, solera y corredera por hallarsen desalabiadas y determinan que dicho Vicente las componga.*

En 1829 se hace un molino nuevo.

*3.698 reales, los mismos que ha tomado la villa a interés, de D. Nicolás Ruiz, al cinco por ciento, para atender los gastos que correspondían a la villa por 2.672 robadas de tierra que tiene en el regadío nuevo, los cuales fueron a su vez a parte de los gastos que se ocasionaron en la obra del nuevo Molino Harinero, ejecutado de nueva planta en los términos de esta villa.*

*175 reales pagados a D. Pedro Juan de Beruete, vecino de Estella, de réditos de un censo de 300 duros que tomó la villa para atender la obra del molino, al cinco por ciento, que se hizo por los interesados del Regadío y Soto (1830).*

## Ganancias

Cuando no había arrendador, la villa ponía molinero a su cargo, por esta razón conocemos lo que quedaba de daca, o “saca”, es decir, de ganancia en el molino.

*Razón del trigo que va saliendo del molino en este año de 1749, siendo molinero Juan de Cortijo, lo que va recibiendo Juan Miguel Alonso.*

*Primeramente 6 robos de trigo que salieron la 1<sup>a</sup> vez, más 4, más 8, en 29 de marzo 6 robos, el 12 de abril 7, más 12, más 7, más 10, más en diferentes veces 5, más 4, más 6, más en diferentes veces 12, más 2 robos de ezcandía, más 4 robos de trigo, más 6, más 4. Es todo esto 117 robos de trigo, cinco robos de cebada y 2 de ezcandía.*

*92 robos, 7 almudes de trigo que produjo la saca del molino harinero de esta villa en el año 57 (1757). Nota: Dijo el Depositario que habiendo mandado el Real Consejo se administrase el molino, por no haberse admitido la postura que en él hizo Juan Jordán a primeros de dicho año, después de pagado al molinero su salario, produjo la moledura de dicho molino los 92 robos y 7 almudes de trigo.*

*71 reales que cobró el Depositario procedentes de 8 robos de centeno que salieron de la saca del molino (1758).*

*18 robos de centeno que este año produjo la daca del molino, a 4 reales por robo (1759).*

*14 robos de trigo que salieron de la daca del molino, pues a causa de la esterilidad de aguas no pudo moler aquel (1764).*

### La arqueta de las Ánimas del Purgatorio

Quando los mesteros pagaban el diezmo de los corderos daban algunas reses de limosna para la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio. Los labradores que llevaban el grano a moler depositaban sus limosnas en harina, en un arca que la cofradía tenía en el molino, como lo justifica la siguiente audiencia:

*4 de noviembre de 1763, ante D. Ramón de Jiménez, Alcalde y Juez Ordinario, compareció D. Lino Ordóñez, Mayordomo del Cabildo Eclesiástico, y tuvo citado a Vicente Etaio, pidiéndole le dé o reponga un arca como molinero que es del molino, que estaba en dicho molino con su cerraja, para tener la harina de la que se recoge para las benditas Ánimas del Purgatorio. Compareció Etaio y dijo que a la dicha arca le faltaba la mayor parte de ella y que está pronto a pagarla en lo que declare que vale Javier Preciado, carretero.*

### Denuncias y audiencias

*8 reales cobrados a María de Irigoyen como arrendadora del molino, por no haber cumplido con echar el agua de la presa (1693).*

*32 reales pagados al escribano, 16 de ellos por los que el escribano dio a los Licenciados Artazu e Illarregui, por los pareceres que dieron con vista de las concordias que la villa tiene con la Casa de Imas, sobre cómo se debe entender la pena a el que les quitare el agua a dicha casa, el día y horas que fuere suya y por haber visto la escritura de Concordias que la villa tiene con la de Los Arcos, y los otros 16 por el trabajo de dicho escribano de haberles informado del derecho de la villa (1696).*

*4 reales mitad de ocho que se cobraron a Diego Ábalos, arrendador del molino, por no tener raedera con el almud que sacan moledura (1708).*

Se multa al arrendador del molino por no haber echado el agua al lugar el sábado 19 de agosto (1712).

*12 de enero de 1718. A instancia del Regimiento, que hoy por todo el día se vea en el molino si paran en él todas las picas y demás que reza el auto de entrega que se hizo a Joseph Sagredo, Tadeo Pascual y sus compañeros, y en su defecto lo repongan dentro de 8 días.*

En 1727 se dice en las audiencias de enero que el molinero Bernardo Ábalos debe a la villa 17 reales por la composición de la navija, “zellos” y palanca del molino.

En audiencia compareció Francisco Fernández, arrendador del molino, pide que la villa le entregue la llave del arca donde recoge el trigo de moledura (1740).

En 1750 denuncian a un vecino que cortó el agua al molino para pescar.

En la misma audiencia, otro vecino pide tres artesas que sacaron del molino (1750).

Juan José Jordán, molinero, con su hermano Santiago Jordán dice en audiencia que Juan Francisco Etayo, molinero antes que ellos, les dijo que la práctica habitual es que el molinero eche el agua al molino (1750).

En 1769 el molinero era Juan Joseph Yerro.

*28 de marzo de 1776. Ante D. Ramón Mathías Palacios, Alcalde y Juez Ordinario, pareció Francisco Quintano, maestro molinero vecino de Estella, y pide que Lorenzo Casado le pague lo que le debe, del tiempo que le sirvió en el molino de esta villa. En octubre, comparece ante el señor juez Antonio Galán, vecino de Cortes, y reclama que Casado le pague el jornal de 8 días que le ha servido de harinero.*

*11 de diciembre de 1780. Ante D. Ramón María Palacios, Alcalde y Juez Ordinario, pareció Juan Yerro y citó a Lorenzo Casado, pidiendo le cumpla el trato de correr el demandante con el Molino, por la cuarta parte que produjere y que sea hasta fin de año en que se concluye el arriendo, como lo ha hecho hasta aquí, dándole lo que ha producido de que lleva taja. Lorenzo Casado dice que no ha tenido trato alguno con el demandante. Su merced ordena que presenten pruebas.*

*24 de abril de 1789. Ante D. Ramón Marquínez, Alcalde y Juez Ordinario, pareció Miguel Xil, molinero en el molino de la villa de Torres, y tuvo citados a Juan Yerro, Antonio y Mathías Elvira y Juan Simón Martínez y Lizanzu, vecinos de Mendavia, pidiéndoles dos cuartizos o media piedra corredera, que tenía ajustada y pagada a Antonia de Orbara, viuda, dueña de la cantera, vecina de Estella y la tenía en el Camino Real de esa Ciudad y la han traído los susodichos para ponerla en el molino de esta villa. Comparecieron los citados y dijeron que ellos la tenían ajustada y pagada o dada señal antes que él. Su merced dice que presenten pruebas.*

*8 de mayo de 1794. Ante D. Juan Ramón de Ibarra, Alcalde y Juez Ordinario, pareció el Regidor Gregorio Aragón y denunció a D. Pablo Ximenez pidiéndole 4 ducados por haber hecho quebranto en la caseta de la presa de Carralmas. Compareció Manuel Rodríguez en su nombre y dijo que el molinero no entregó la llave, y eran más de las 6 de la mañana y no había echado el agua, y aún se excusó la molinera en entregar la llave. Su merced pide que se cite al molinero. Compareció éste y oído, su merced condenó a D. Pablo Ximénez en 11 reales.*

*24 de julio de 1799. Los Sres. Juan Ramón Marquínez, Ramón Pascual y Juan Josef Aramendía, Alcalde y mayor parte del Regimiento, dijeron que habiéndose quedado a remate de candela el Molino Harinero Josef de Ripa, por tiempo de tres años, con las condiciones acostumbradas y que una de ellas es la de que todos los lunes y sábados de cada semana ha de ir el arrendador a la presa a echar la agua, como es los lunes a las 4 de la tarde y los sábados al salir el sol a su costa, y que en su defecto se le multará cada vez en 8 reales, y el referido Ripa faltó a esa obligación y ha dejado de echar el agua varias veces, acuerdan que se le penaliza con los 8 reales de multa cada vez.*

*15 de noviembre de 1801. Ante D. Martín de Modet, Alcalde y Juez Ordinario, pareció el molinero Ysidro Robres y denunció a Manuel Sainz y Manuel Ayala, pidiéndoles 11 reales a cada uno, por haberle quitado el agua del molino, no correspondiéndoles. Comparecieron y, oídos, su merced les condena en medio ducado de multa a cada uno.*

Polonia Alonso, mujer de Manuel Lacalle, citó a Bernardo Alfaro, molinero, y le pide 7 almudes y cuarto de trigo por los robos que se han molido en el molino, desde la víspera del Corpus al mediodía, hasta el presente (18

de junio) y presenta razón por menor diciendo que no se los han entregado, y es por la mitad de la “molendura” que le corresponde a la demandante. Compareció Bernardo Alfaro y dijo que no se ha molido tanto trigo, y presenta otra razón. Antonio Ordóñez, alcalde y juez ordinario, dice que presenten otras pruebas (1805).

*27 de agosto de 1844. Ante D. José María Sanz, comparece Eustaquio Nieto, dependiente y Guarda de la Granja de Ymas y en nombre del Excmo. Sr. General D. Martín Zurbano, pone demanda verbal a Francisco Robles, molinero de esta villa y pide se le condene en 4 ducados por haberle cortado la agua que correspondía a dicha granja, el viernes 23 del corriente y aplicado al Molino con arreglo a las condiciones establecidas al efecto en la escritura de adquisición. Compareció Robles y dijo que no ha echado el agua al molino para moler, ni ha molido con la agua que correspondía a Ymas como supone el guarda. Oídos, su merced absolvió al molinero de toda culpa.*

### Referencias del archivo parroquial

En ocasiones en los libros de bautizos, casamientos y defunciones, los vicarios ponían el oficio de las personas.

En 1593 anotan en el libro de bautizados, confirmados, casados y muertos, de la iglesia de San Juan Bautista de Mendavia: Se bautizó a María, hija de Juan Legaria, el molinero, siendo Miguel Martínez capellán y Fernando Díaz de Baquedano vicario.

*El 23 de enero bauticé a un hijo del molinero llamado Juan, fueron padrinos el dulero Pedro Sola y Mari Telmo (1606).*

En los libros de difuntos aparece: *El 20 de enero murió el molinero, marido de Isabel Martínez, recibió todos los sacramentos (1670).*

### 40. TIENDA DE PESCAMERCERÍA

La tienda de pescamertería era una de las “vianderterías” que sacaba el ayuntamiento a pública subasta. Llevaba aparejada una vistreta de dinero a bajo interés. Los artículos que en ella se vendían eran: aceite dulce, aceite de ballena para las lámparas, cerdo, tocino salado y abadejo seco y remojado, con arreglo a las condiciones que fijaba el arriendo. Como todas las arrendaciones, estaba supervisada por los regidores, que ponían el máximo interés en su buen funcionamiento. La buena calidad del género y el peso exacto eran sus mayores preocupaciones, pero no la única.

*4 reales cobrados al arrendador de la tienda de pescamertería Juan de La Calle, por no tener pescado seco ni remojado (bacalao o abadejo).*

*4 reales al mismo arrendador por no tener ballena a la venta (aceite de ballena) (1705).*

*10 reales, mitad de 20 cobrados al arrendador de la tienda, por dos multas que se le pusieron por medir mal el aceite y haberle encontrado las medidas muy sucias (1710).*

*20 reales pagados por dos cántaros de medir vino, dos docenas para medir aceite dulce y de ballena y un juego de medidas para la tienda, un cuartal y un almud de fusta, el trabajo de componer el peso de yerro grande que hay en la carnicería y el trabajo de traerlo de Tafalla (1713).*

16 reales pagados por un juego de medidas de aceite dulce y ballena (1719).

28 robos de cebada entregados a Pedro Alvira, menor, a cuenta de la vistreta de la tienda de pescamercería (1720).

18 reales pagados a Miguel Alonso, 16 reales por dos tinajas que vendió a la villa para tener los aceites en la tienda de pescamercería y dos reales que ganó de dones en el arriendo de la fruta seca (1740).

651 reales cobrados de Juan Miguel Alonso por el arriendo de la tienda pescamercería (1743).

9 de julio de 1743. Miguel de Arizmendi, pregonero, comparece en Audiencia y dice que Miguel de Riezu, vecino de Iturmendi, arriero, le pague 2 libras de ballena y 2 de abadejo, de sus derechos de pregonero en dos viajes que ha traído a vender a esta villa, y los géneros fueron pesados con las pesas y medidas de ella, que ha sido la práctica, darle ese agradecimiento al pregonero. Su merced le dijo al de Iturmendi que le dé lo acostumbrado.

34 reales pagados a Pedro Ezcurra, referidor de la Ciudad de Estella, por dos cruceros nuevos con sus pesas, que son una de 3 libras, otra de 2, media libra y cuarterón, para el uso de esta villa (1746).

En 1765 hacen observar lo siguiente: tiene Joseph de Ripa, Mudalafe que ha sido el pasado año 1764 un peso, para el repeso de las viandanterías, otro peso en casa de Andrés García, Depositario, y medidas para referir las del aceite, y un chantillón (marco para ladrillos y tejas, medida de la merindad de Estella).

En su visita, el juez de residencia del alcalde mayor de Lerín, Manuel Errea (Urrea en otras anotaciones), ordena: que no permitan en la villa, que los tenderos, marchantes o buhoneros anden por las calles con ningún pretexto ni género, aunque sea de cesta, fardo o cascabel, sino que se les compela a que vendan sus mercancías en paraje fijo (1774).

28 reales pagados a Tomás García, tinajero de la ciudad de Estella, por dos tinajas que compró la villa para provisión de la tienda (1779).

12 reales, 34 maravedís pagados por dos juegos de medidas de lata para medir aceite y ballena y otro juego para medir vino y unas cazueletas para un peso para pesar el abadejo (1779).

En 1780 en la tienda había alguna tinaja, unas docenas de medir aceite, una macheta de hierro para picar y un escaño.

651 reales cobrados de Ángel Etayo, arrendador de la tienda pescamercería (1782).

16 reales pagados a Tomás García, vecino de Estella, por una tinaja y dos medidas que se compraron para el abasto de la tienda pescamercería (1783).

651 reales cobrados por la vistreta de la tienda de pescamercería (1800).

3 de febrero de 1826. Se vendía el aceite a 42 pesos fuertes la docena.

En 1816 se dio la curiosa circunstancia de que el arrendador de la tienda ofreció pagar, además de la renta, 30 reales para pagar los novillos de las fiestas.

189,4 reales que debió cobrar de Gregorio Isasi, vecino de la Ciudad de Viana, como arrendador y rematante que fue de la provisión y abasto de aceite linosa y ballena (1829).

En 1856 los regidores dicen que se venda el aceite al precio que rija en Arróniz, Allo y Dicastillo, que se lo den los cosecheros, los cuales abonarán una “carea” (moneda) en docena por el vendaje. Determinan que todos los forasteros puedan vender aceite dulce, linosa o ballena en la plaza, de tres libras “en riba”, si lo hacen fuera de ella, pagarán un duro en palé de multa.



## Cuentas

Cuando en la subasta no había quien pujase por la tienda, el ayuntamiento ponía los medios para que el pueblo no quedara desabastecido. Como se deduce de las cuentas, no era fácil comprar artículos para aprovisionar la tienda. Era necesario transportar, ajustar precios, pagar aduanas y pesos y, en ocasiones, viajar a por género hasta San Sebastián. En los gastos de la tienda hay varias curiosidades. Entre ellas destaca la costumbre de pagar a la tendera la comisión de un cuartillo por arroba de abadejo vendido. Conocemos también los márgenes comerciales que tenían en los artículos.

### *Gastos*

El año 1788 no hubo arrendador para la tienda de pescamertería hasta el mes de mayo. Juan Manuel González la administró desde el 21 de enero hasta el último día de abril. Presentó las siguientes cuentas:

*146,6 reales, valor de 12 docenas de aceite dulce comprado en Lodosa, se incluye peón y caballería, más 24 maravedís del peso.*

*132,18 reales pagados por 12 docenas de aceite, el 31 de enero, compradas en Viana a 10 reales fuertes, más 4 reales de la caballería y el peón y 27 maravedís por el peso.*

*115,10 reales por 10 docenas de aceite compradas el 11 de febrero, más 4 reales del peón y caballo, más 20 maravedís por la docena y otros 4 reales fuertes que pagó a otro peón que con caballería pasó el día anterior por Viana y no compró, por excesivo precio.*

*460,10 reales pagados por 50 docenas de aceite que en 13 de febrero se trajeron de Corella a precio de 8 reales, más 31,31 reales por los jornales de los hombres y dos caballerías, a quienes detuvieron día y medio en la Aduana de Calahorra, por suponer no ser cierta la guía que traían de Corella. Más 2 reales del peso, más un sueldo del testimonio del escribano Joseph Martínez. Más 29 maravedís del derecho de la Aduana.*

*105 reales por 12 docenas de aceite que compró el 11 de marzo a un vecino de Allo que andaba por las calles con dicho género, a 9 cuartillos la docena.*

*175,25 reales pagados por 20 docenas de aceite compradas en Allo el 21 de marzo, a 8 reales fuertes la docena. Más 5 reales del jornal del peón y caballería. Más un sueldo que pagó a un hombre que le ayudó a cargar la caballería.*

*175,11 reales por igual motivo.*

*96 reales para otra partida de 10 docenas el 20 de abril compradas a uno de Allo, en la calle.*

*658,31 reales, valor de ocho cerdos que compró para la tienda en la Ciudad de Estella en 20 de enero y se mataron para vender en fresco y se incluyen 22 reales de la conducción y jornales del peón y gasto que se hizo con los cerdos, 15 reales, 30 maravedís de 6 robos de cebada que se comieron antes de matarlos, más reales por la paja para socarrarlos y 8 reales fuertes que se pagaron al cortador por matarlos.*

*143,24 reales por 14 docenas y 9 libras de tocino salado que compró para la tienda en la villa de Oteiza, el 17 de marzo, a 12,9 reales la docena. Más 6 reales por el peón y caballería que lo condujo.*

*560 reales importe de 70 docenas de ballena a 8 reales, comprada a Lorenzo Gastaminza, arriero, con quien hizo ajuste a ese precio para todo el año, desde el 21 de enero, corriendo la conducción por su cuenta.*

184 reales al mismo arriero por 23 docenas de ballena en 8 de marzo.

144 reales al mismo arriero por 18 docenas el 11 de abril.

208 reales al mismo por 26 docenas el 23 de abril.

120 reales al mismo por 15 docenas el 19 de marzo.

196 reales pagados por 10 arrobas y 32 libras de abadejo que se compraron a Lorenzo Gastaminza el 21 de enero a 18 reales la arroba.

360,17 reales por 19 arrobas menos una libra de abadejo compradas al mismo arriero el 31 de enero a 19 reales la arroba.

230,24 reales por 12 arrobas y 5 libras de abadejo compradas el 7 de febrero al mismo sujeto a 19 reales la arroba.

261,02 reales por 14 libras de abadejo compradas el 8 de febrero, al mismo a 18 reales y medio la arroba.

136 reales por 8 arrobas de abadejo comprados el 28 de febrero a un arriero por las calles a 17 reales la arroba.

1.373,8 reales importe de 72 arrobas de abadejo que compraron para la tienda en la Ciudad de San Sebastian el 15 de febrero, a razón de 2 pesos arroba, más 25 reales y medio por 12 arpilleras en que vino enfarcelado, 6 reales, 13 maravedís por el trabajo de ponerlos en fardos, 17 reales 25 maravedís de derechos de aduana, 12 reales 35 maravedís de derechos de caminos y guía y 160 reales de portes.

60,01 reales en esta forma. 13 reales, 19 maravedís por dos pares de compor-tas que se compraron para la tienda en la villa de Sesma, en el que se incluye el jornal del hombre y caballería para conducirlos, 32 reales, 19 maravedís por cuatro pellejos para traer el aceite, 2 reales fuertes para el alquiler de dos pellejos en el interin se compraban aquellos, 8 reales por dos arpilleras y 19 mrs. por una criba.

55,20 reales pagados a este administrador, a razón de 200 reales al año, por el tiempo que ha corrido con ella en 3 meses.

44 reales pagados a la mujer que vende los abastos en la tienda, a razón de 12 ducados al año, le corresponden en el mencionado tiempo.

14,27 reales que se pagaron a dicha tendera, por los cuartillos que se abonan en las 59 arrobas de abadejo seco vendido en la tienda, a razón de cuartillo en cada una, con arreglo a la costumbre.

18 reales pagados al escribano por la formación y dación de estas cuentas.

#### *Abonos a favor de la administración*

651 reales recibidos por la vistreta que lleva el arriendo y los percibió el último arrendador.

1.256,23 reales, importe de 59 arrobas y 30 libras de abadejo seco, que se vendieron en la tienda, a razón de 21 reales la arroba.

167,6 reales por 14 docenas y 9 libras de tocino salado vendidos a razón de 34 maravedís libra.

577,8 reales por 86 docenas, 7 libras de tocino que pesaron los 8 cerdos, que se vendieron en fresco en la tienda a 20 mrs. libra.

51 reales por los menudos de los cerdos a tres pesetas cada uno.

1.317,12 reales por el importe de 152 docenas de ballena, que se vendieron a razón de 8 reales, 24 maravedís cada una.

1.611,25 reales por el importe de 142 docenas, 2 libras y media de aceite dulce que se vendieron a razón de 11 reales, 12 maravedís docena.

*Gasto de compras 6.173 reales, 7 maravedís.*

*Abonos de ventas 5.732 reales 2 maravedís.*

*Más lo que queda en poder de la tendera que importa 1.448 reales, 33 maravedís, que al nuevo administrador se le harán cargo en las cuentas.*

El 11 de junio de 1788 se hace cargo de la tienda un nuevo arrendador y no está conforme con la calidad de las existencias.

*Ante mí el escribano fueron presentes Lorenzo Casado y Esteban González, vecinos de esta villa, que mediante juramento que prestaron en mi mano en forma debida, declararon que han reconocido con particular cuidado una porción de abadejo que existe en poder de D. Juan Manuel González de Asarta, Depositario y Administrador de la tienda, y habiéndolo desenfarcelado todo él y reconociendo dicho González que el dicho abadejo no es de recibo, porque aunque alguna porción es buena y vendible, lo más no lo es, por estar un poco pasado, Casado dice que por estar pasado todo el abadejo y ser de mala calidad, entiende que ningún Administrador se puede encargar de él. Esto declararon a la fuerza de dicho juramento tanto Esteban González como Lorenzo Casado, firmó Casado, que solo sabía, y en fe de ello, firmó el escribano.*

La misma situación de falta de arrendador se dio en 1790, al ser la circunstancia bastante parecida, sólo se dan algunas anotaciones curiosas.

Se compra aceite dulce en Lodosa, Arellano y Lazagurría, al precio de 8 reales y 9 reales y medio a los que se añaden portes y pellejos.

17 reales por un escaño, una macheta, tinajas y una docena de medir aceite. 2,23 reales gastados en un serón.

4,09 reales pagados en una trueca de pellejos por estar rotos y viejos los de la tienda.

En la granja de La Monjía, perteneciente al monasterio de Irache, y en la villa de Arróniz, compran aceite dulce al precio de 9 reales.

En varias ocasiones traen cerdos del mercado de Estella. Para pelar los cerdos y “chocarrarlos” gastan 6 reales en gavejones de paja. En el tiempo que duró la administración, perdieron 157 reales.

*651 reales cobrados a Mateo González, que los lleva de vistreta el arriendo de la tienda (1793).*

*651 reales que debió de cobrar el Depositario de Agustín de Oco, arrendador de la tienda, los mismos que lleva de vistreta el abasto, y debe pagarlos el mismo día y plazo (por San Andrés), sin rédito alguno (1793).*

## Denuncias y audiencias

Una vecina se queja de que el arrendador de la fruta seca, Miguel Alonso, vendía la libra de garbanzos 2 maravedís más caros que el precio establecido y 1 real más la libra de azúcar negra. Alonso dice que un día que vendió la libra de garbanzos un ochavo más caro se lo devolvió a la que lo compró y que el azúcar la vendió a 4 tarjas, su precio (1744).

*23 noviembre de 1760. El Regidor, Esteban Pasqual, denuncia a Manuel Sádaba, arrendador de la tienda pescamertería, por tener en la tabla de ella abadejo no vendible. No compareció Pasqual y su merced lo condena en 8 reales de multa.*

En 1762 Juan Sádaba fue condenado en 2 reales, de los 8 que pidió el regidor Alegría, por haber faltado el abasto de tocino en la tienda el día de Car-

nestolendas. Le rebajan la multa porque alegó que faltó solamente un cuarto de hora.

Ese mismo año le condenaron en 16 reales, porque el “azaité” no era vendible, por su mal olor, color y sabor.

En tres ocasiones más los regidores denuncian a Juan Manuel de Sádaba, dos por faltarle varios días en la tienda tocino salado y otra por no tener abadejo seco.

29 de agosto de 1763. Atendiendo a las quejas del pueblo, los regidores pasaron por las “viandanterías”, multaron al panadero y al arrendador de la tienda, le hicieron derramar y arrojar el aceite dulce, por ser de mala calidad. El mismo día observan que falta abasto de tocino salado, pues sólo había 7 libras, una porción de pernil y un brazuelo cargado de gusanos y podrido. Lo mandaron sacar de la tienda y que lo reconociesen dos vecinos, los cuales dijeron que no era vendible. Los regidores ordenaron que lo echaran a las pozas del río Mayor y lo multaron con 17 reales.

21 de junio de 1764. En su visita habitual a las “viandanterías”, los regidores encuentran que la balanza de la tienda pesa una onza de menos. Ordenan “anivelar”.

En agosto, el arrendador, Lorenzo Casado, es denunciado por el vecindario por no tener abadejo remojado y seco para la atención de los días de vigilia; le multan en 8 reales.

*4 de diciembre de 1764. El Regimiento tuvo conocimiento de que había llegado un hombre de Lodosa con una porción de aceite para la venta por el pueblo, ocultamente y sin pedir precio a dichos señores. Han hablado con Antonia Alonso, mujer de Lorenzo Casado, arrendador de la tienda pescamertería y el precio que cobra por el aceite es de 8 reales. El hombre de Lodosa lo cobra a 6 reales y medio. El Regimiento multa a la tendera y al ambulante en 3 reales fuertes a cada uno.*

El 14 de diciembre de 1764 multan a la tendera en 16 reales, porque las ordenanzas dicen que el abadejo remojado debe estar fuera del agua dos horas antes de ser vendido, y ella lo ponía de la comporta, donde se remoja, al peso directamente.

En 1765 los regidores multan a la tienda por tener abadejo no vendible a juicio de dos vecinas que lo reconocieron; había 32 libras de pescadas podridas que se quemaron en la plaza pública y se le multa en 8 reales. Lo mismo ocurre con el aceite, que lo mandaron derramar. El de la tienda derramó agua en vez de aceite. Los regidores le multan con mayor rigor.

*16 de noviembre de 1766. El regidor Arróniz denunció a Lorenzo Casado pidiéndole 8 reales por haber faltado tocino fresco en la tabla de la tienda. Casado responde que había tocino en la tabla y el regidor dice que sólo había “guesos” y dos puntas de oreja. Su merced le condena en 8 reales.*

Un vecino responde a la citación del tendero diciendo que no le paga el aceite porque tiene removido y es de mala calidad.

En 1767 Lorenzo Casado, arrendador de la tienda, es multado por el regimiento por no dar razón de los precios de compra.

*3 de agosto de 1768. Los regidores recorren las tiendas y taberna para ver si los abastos son de buena calidad, así como sus pesas y medidas. En la tienda de pescamertería encuentran el bacalao con mal color y no vendible, multan al*

*arrendador en 16 reales, se le apercibe para que en adelante tenga buen género y se manda quemar el abadejo en la plaza pública.*

En diciembre denunciaron que el tocino que vendía Casado en la tienda era “barraco”. Los regidores lo dieron a probar a dos expertos y dijeron que el tocino estaba húmedo y negro y no era vendible, pero que no podían distinguir si era o no de barraco o cerdo que había servido para padre. Determinaron compararlo con otro tocino y llegaron a la conclusión de que el tocino denunciado no dejaba ninguna sustancia, se encogía, su corteza era muy dura y no correspondía a tocino de calidad. Lo multaron y a tirar el género a los perros.

En 1769 dicen que la tienda tiene obligación de tener once docenas de tocino en existencias.

Los señores regidores dicen que es condición de la arrendación de la tienda vender el abadejo más barato en cuaresma y más barato aún, la última semana. En tiempo normal a 10 maravedís la libra, en cuaresma a 9 y la última semana a 8 maravedís (1772).

29 de agosto de 1773. La tendera Manuela Hugarte es denunciada de 16 reales por tener la pesa de media libra “faltosa” y por no tener abadejo a la venta. Manuela dice que no debe pagar nada, pues la pesa se la dio el arrendador y el abadejo solo faltó el tiempo en el que pueda oírse misa. Le condenan en 8 reales por la pesa y en 4 por la falta de género.

El mismo año se le multa a la tendera porque a la pesa de tres libras le faltaba media onza y dos ochavos.

*6 de noviembre de 1773. Los vecinos se quejan al regimiento de que el tocino fresco que tiene la tienda de pescamertería no es vendible. Los regidores toman juramento a dos vecinos. Tras absolver dicho juramento, declaran que el tocino no es vendible a causa de tener sentor (mal olor y sabor). Avisan para que el alguacil vaya a casa de Arizmendi, que es donde han depositado el tocino requisado, y lo eche al pozo.*

En 1774 en la visita a la tienda, hallan que el aceite dulce estaba con mal color y con porción de agua. La mandan derramar, le multan por ello y por no tener aceite de ballena a la venta.

21 de febrero de 1792. Los regidores multan al arrendador de la tienda en 8 reales por no tener tocino y 8 más en otra ocasión, por haber introducido tocino muerto traído de fuera, contraviniendo las condiciones de la arrendación.

*24 de diciembre de 1793. Ante las quejas de los vecinos de que el aceite de la tienda es solo posos y porquería y de que el tocino está corrompido y tiene mal olor y peor sabor, los regidores ordenan derramar 30 libras aceite y quemar 13 de tocino.*

*2 de enero de 1794. Los regidores dicen que el aceite que vende Mateo González, arrendador de la tienda, no es de buena calidad. Extrajeron una porción en un puchero y lo depositaron en el escritorio de mí el escribano. Llamaron a tres vecinos y declararon, tras prestar juramento en mi mano, que el aceite tiene buen gusto, pero puesto en un sartén al fuego, comprueban que tiene porción de agua, pues salta y se sale del mismo sartén. Lo multan en 16 reales y que el alguacil Justo Pérez se pase a cobrar.*

*5 de enero de 1794. En audiencia compareció Matheo González y citó a Joseph Lizuáin diciendo que le entregó un cerdo, como arrendador de la tienda, y*

por haberlo escarnado demasiado, se ha dado por invendible. Lizuáin contesta que no ha hecho más que lo que se acostumbra, que es quitarle las mantecas y lomo y descuartizarlo. Su merced dice que prueben lo que alegan.

6 de abril de 1800. Los regidores Bruno Lacalle y Manuel Lodosa multaron en 8 reales y costas a María Sesma por tener el abadejo que vende en la tienda en una criba junto la agua, de modo que no puede escorrérselo, contraviniendo el auto de arriendo, que dispone que dos horas antes de venderlo lo extraiga de la agua y lo ponga en criba para que se escorra, y que el Alguacil vaya a cobrar.

7 de junio de 1801. El Regimiento dice que el arrendador de la tienda Agustín de Oco, vecino de Lodosa, no tiene ballena de venta y aunque ha andado recientemente un ballenero vendiendo ese género, lo multan en 8 reales y costas.

Pedro Terroba citó a Josef Martínez pidiéndole que le pague nueve libras de abadejo, tres pesetas de aguardiente y real y medio de cerilla. Martínez contesta que se los pida a quien se los dio. Terroba dice que se los dio a su mujer y a su padre. Su merced dice a Martínez que le pague (1801).

18 de febrero de 1803. Los Regidores dicen que el aceite de la tienda que arrendó Agustín de Oco, vecino de Lodosa, no es vendible, por lo que compareció Polonia Alonso, mujer de Manuel Lacalle, y María Barco, que lo es de Blas Martínez, y mediante juramento que prestaron en mi mano, declararon que el aceite es de mal color, mal sabor y turbio, de modo que, puesto en un candil, chispea hasta apagarlo muchas veces, y contemplan ser los rastros o del último que queda en las tinas después de extraer la flor o principal, de ningún modo es vendible. Multan al arrendador en 8 reales y costas.

Una de las escasas referencias a la venta de sardinas arenques se da en la siguiente audiencia:

30 de marzo de 1816. Compareció Lino Nieto y puso demanda a Julián Ortiz para que le pague el importe de un cesto de sardinas que le ajustó a precio de 7 reales fuertes el ciento. Julián Ortiz dijo que es cierto que le ajustó la compra, pero solamente de 500 sardinas y éstas son las que está pronto a pagarle.

En 1823 arrendó la tienda un vecino de Allo, Pedro José Platero.

21 de diciembre de 1827. El que puja para arrendador de la tienda ofrece de mejora el compromiso de poner dos bancos, uno para vender el tocino y el otro para el abadejo y han de ser de fresno o encino, y además sale a postura de mejora de la sexta parte más que lo que ofrecen sus competidores.

En 1874 un vecino reclama al arrendador de la tienda, Antonio Albisúa, que le pague el trabajo de haberle “muerto” unos cerdos para el abasto.

Ante otra denuncia sobre las medidas, el tendero dice que las medidas que utiliza son las legítimas de la merindad de Estella.

Antonio Albisúa pide que Diego Elizalde, arriero, cumpla el trato de abastecer a la tienda y se le retengan 100 reales de sus valores para fianza de ello.

Hacia el año 1840 se observa el establecimiento de tiendas de comestibles, como la de León Zalduendo (1840) y Benita Salsamendi (1844).

#### 41. TIENDA DE FRUTA SECA

La tienda de fruta seca, si observamos los géneros que vendía, se acerca más a una mercería que a la tienda de pescamercería, en la que, como se ha visto, vendían pescado, tocino y aceites.

Al igual que en otros arriendos, la tienda de fruta seca llevaba el beneficio de la vistreta y estaba obligada a servir géneros a todos los vecinos, que, como se ve por los autos de arrendación, eran muy variados. A estos géneros se añadían otros, conforme el mercado los solicitaba.

1 de enero de 1749. Sale en arrendación la tienda de fruta seca, con las siguientes condiciones: *Al arrendador se le darán 12 ducados de vistreta, a volverlos con su rédito de 3 por ciento para el día de San Andrés, a una con la renta en que quede rematado dicho arriendo. Tiene obligación de vender a todos los vecinos: higos, pasas, almendras, castañas, avellanas, turrón, alpargatas, "abujetas", listones, papel y todo género de especias y legumbres, y lo ha de vender al precio puesto por los Señores del Regimiento y de ello se le dará redata traendo testimonio de cada género y en su defecto tendrá 8 reales de pena, lo mismo que el que se propasare a vender cosa de lo tocante a este arriendo sin consentimiento del arrendador. El señor Alcalde preguntó que si había alguno que quisiera hacer postura, pasase adelante y al que diese 10 ducados se le daría un ducado de dones. Compareció Pedro de Sádaba y dijo que los tomaba, y sobre dicha postura se encendió una candela de cera para si había alguno que mejorase dicha postura y ardiendo dicha candela el señor alcalde mandó al pregonero dijere que al que diese 12 ducados se le haría 8 reales de dones, y dicho Sádaba dijo los tomaba, con lo que murió la candela sin haber otro postor. Quedó con la arrendación Pedro de Sádaba, con la condición de dar fianzas.*

### Vistreta

*132 reales cobrados de Joseph Arróniz, los mismos que lleva de vistreta la arrendación de la fruta seca (1782).*

*132 reales cobrados de Agustín Sainz, los que lleva de vistreta la fruta seca (1793).*

*208 reales pagados por Manuel Urbiola, como arrendador de la fruta seca en este año, se incluyen los 4 reales del rédito de la vistreta (1794).*

*132 reales pagados por Manuel Urbiola, de la vistreta de la fruta seca (1794).*

*81 reales pagados por Carlos Arróniz por el arriendo de la fruta seca, se incluyen 4 reales de rédito de la vistreta (1800).*

*132 reales del arrendador de la fruta seca, los mismos que lleva de vistreta y los debe volver a una con la renta y rédito en igual día y plazo de San Andrés (1800).*

### Control del arriendo y denuncias

*14 ducados y 9 reales (163 reales, 30 maravedís) que se cobraron a Diego Estenoz, vecino de la villa y arrendador de la fruta seca de ella, por los mismos se obligó a pagar a dicha villa en esta forma. 12 ducados de Vistreta que dicho arriendo lleva, 4 reales, 12 maravedís del rédito de dicha vistreta y 26 reales por la arrendación de dicha fruta seca, y su plazo venció el día de San Andrés de dicho año 56 (1756).*

3 de septiembre de 1779. Se arrendó la tienda de fruta seca a Juan Bautista Odériz, vecino de Estella, y en la visita que realizaron los señores regidores hallaron todo género de especias, alubias, garbanzos y alpargatas. Con falta de higos, avellanas y castañas. Se le multó con 8 reales, 8 por cada falta (1779).



TIENDA DE FRUTA SECA .

16 de noviembre de 1779. Juan Joseph Alonso puso demanda a Antonio de Sádaba, mayor y menor (padre e hijo), pidiéndoles 25 libras de pimienta en su especie a 3 reales la libra, por otras tantas que la noche que le pusieron preso, hace ahora 20 días, tomaron de su casa las mujeres de dichos Sádabas. Compareció solamente Antonio de Sádaba mayor y no el menor y dijo que no sabe cosa alguna de la pimienta ni si se la entregó o no. Su merced lo dio por libre y condenó a Sádaba menor en contumacia a pagar el importe.

Ramón Ordóñez pide en audiencia que Simón López, arrendador de la tienda de fruta seca, le pague 8 pesos procedidos de otros tantos que pagó dicho Simón por dos arrobas de turrón a precio de 29 reales la arroba y 6 libras de Maçapán. López alega que le tiene dado en dinero y costuras diferentes cantidades. Su merced dice que se sienten a cuentas (1777).

El año 1852 las condiciones de arriendo especifican que el rematante ha de tener de venta todo género de legumbres, higos pasos, pasas, manzanas, turrón en su tiempo, almendras, avellanas, azúcar, arroz, pimentón molido dulce y picante, papel fino con sus librillos, perdigón de todos los números, fósforos de luz y yesca, piedras de escopeta, pistones, hiladillos, alpargatas, algodón, “hagujas” de coser, agujas de cabeza, de hacer media, hilos de todas las clases y demás artículos de este arriendo.

En ocasiones, la fruta seca se daba como pago de algún otro servicio.

30 de noviembre de 1789. Josefa Berano citó en Audiencia a Antonio Maestre pidiéndole 6 ducados con desfalco de 2 doblotas, 4 pesetas y un real, por dos almudes de nueces que le ofreció por haberle limpiado la ropa a él y a sus hijos en un año. Compareció Maestre y dijo que le pagará lo que le debe cuando le dé las camisas que le faltan. Josefa replicó que arregló unas camisas con otras. Su merced dice que presenten pruebas de lo que alegan.

## Fruta verde

En la temporada de fruta, los agricultores vendían el sobrante de manzanas, peras, melones, cerezas, etc. Los vendedores se debían instalar en la plaza pública, no permitiéndose a los vecinos vender en sus casas.

Las ordenanzas de 1892 dicen en la sección 4<sup>a</sup>, n<sup>o</sup> 1, artículos 169-170:

*Se prohíbe terminantemente poner a la venta en las calles, plazas y establecimientos, toda clase de frutas y legumbres que no se hallen sanas y en perfecto estado de madurez.*

*Las frutas verdes y las pasadas o alteradas serán decomisadas y arrojadas al río.*

En ocasiones algún vecino se hacía con la concesión de la venta.

16 reales que se han cobrado o se han debido cobrar a Diego de Ábalos que los ofreció a la villa, para que nadie en ella pudiese comprar fruta verde en el verano para revender, sino él solo (1695).

También hortelanos de los pueblos vecinos ofrecían su mercancía en la plaza, a veces la venta era un tanto accidentada.

27 de agosto de 1820. En audiencia comparece Manuel Arenzana, vecino de Lodosa, con José Canillas en calidad de Hombre Bueno, solicitando que Ángel Encinas le entregue un cesto de melocotones abridores y otro de tomates y un costal con 300 pementones que le cogió de un jumento que iba con un cabestro y una sogá y lazos de esparto. Compareció Ángel Encinas con Francisco Gómez en calidad de Hombre Bueno y dijo que aunque es incierta la demanda, está pronto a

pagarle todo su valor. Entre todos los presentes determinaron que el daño sufrido era 21 reales fuertes.

También se vendían hortalizas.

13 de noviembre de 1801. Blas Sainz Cordovín citó a Don Antonio Ordóñez pidiéndole 83 reales fuertes y 12 maravedís del importe de 1.500 berzas que le vendió de un huerto. Compareció Ordóñez y dijo que de ese importe debían descontarse las hojas forasteras y malas, y que así fue el trato. Su merced dice que dos hombres regulen el valor de dichas hojas y le pague.

En Audiencia compareció Manuela Echegaray, mujer de Bonifacio Tejada, vecinos de Logroño, y dicen que le entregaron a Julián Maestre un duro de señal para que les vendiese una porción de pimentones al precio de real fuerte y 15 maravedís cada dos cientos, y no cumplió el trato. Su merced ordena a Maestre que les entregue los pimentones.

#### 42. BOTIGAS

Además de las tiendas arrendadas por el ayuntamiento, había vecinos que tenían sus establecimientos particulares para la venta de paños, cera, ultramarinos y géneros diversos. A estas tiendas se les llamaba botigas.

Por los libros de denuncias y audiencias, conocemos los artículos que vendían, y lo difícil que era a veces cobrar los géneros, por lo que se recurría al juez para solucionar los problemas. Además de comprar en Mendavia, algunos traían los “recados” de las botigas de Estella, Viana, Logroño y Los Arcos.

En 1734 se queja un tendero de que una vecina le debía 111 reales de recados, entre los que se contaban 4 varas de estopa al precio de un real.

En la misma audiencia, Francisco San Juan, maestro cerero de la ciudad de Estella, reclama 8 varas de lino que le vendió a Lucas Lodosa.

27 de septiembre de 1740. Pareció Juan Antonio Martínez y citó a Francisco Chavarría y le demanda 30 reales que le debe de recados que sacó de casa de Sebastián de Arróniz, mercader de Estella, para dicho Chavarría, quien dijo que es incierto y ajeno a la verdad, pues con motivo de haber casado dicho Juan Antonio con una hija de dicho Francisco, fue acto voluntario de Juan Antonio, sacar los recados por su cuenta, obligándose a pagarlos y puso por testigo a Juan Pablo, maestro sastre, el cual compareció y dice que no sabe ni una cosa ni otra, que supo que habían encargado los recados para el día de la boda, pero no sabía a cargo de quién.

28 de septiembre de 1740. Pareció Esteban de Oteiza, cerero de Estella, y reclama a los vecinos Roldán y Alonso 109 velas y achas que les tiene dadas.

12 de septiembre de 1744. Esteban de Oteiza, vecino de la ciudad de Estella, citó a Diego de Esténoz para que le pague 6 libras de chocolate por importe de 16 reales que sacó por cédula. El mismo citó a Joseph Alonso Duque, pidiéndole 14 reales, 17 maravedís que le debe de recados de cera, arroz, “zafrán”, canela y otras cosas.

Fausta Navarro, vecina y mercadera de la ciudad de Logroño, pide en audiencia que un vecino de Mendavia le pague 100 reales de vellón, resto de fin de pago de un capote de paño que sacó de su botiga. Su merced ordena al vecino que los pague o devuelva la capa (1746).

9 de octubre de 1750. María de Mendoza, mujer de Lizanzu, pide a Fermín Latasa que le pague 3 reales y un cuartillo, “procedidos” de unos bizcochos que le tiene dados.

Martín de Martincorena, vecino de Viana, pide que le paguen los recados que un mendaviés sacó de su casa y lonja, como lo acredita el libro de caja que presenta (1754).

Juan del Verdín, vecino de Estella, dice que Santos Berano sacó recados de su lonja y botiga, y no le ha pagado (1754).

Fermín Iráizoz, vecino de Estella, citó a Antonio Sádaba pidiéndole que pague 68 reales que le debía de cera, chocolate y otras cosas que le dio de su botiga. Compareció Sádaba y dijo que, en pago, le dio trigo. Su merced dice que se asienten a cuentas (1765).

Cristóbal Goicochea, tendero vecino de Estella, reclama a varios vecinos que le paguen los recados que les dio (1766).

Félix Bernardo Mendiri, vecino de Los Arcos, pide que varios vecinos le paguen los recados de ropa, sacados de su casa y botiga (1767).

25 de enero de 1782. Manuel Urbiola citó a Ramón Ordóñez para que le pague 66 reales, 25 maravedís de recados que sacó de su botiga.

Miguel de Arizmendi cita a varios vecinos, para que le paguen los recados que sacaron de su botiga (1785).

Francisco Iráizoz, tendero de Estella, y Luis Iturburu, vecino de Viana, reclaman a vecinos de Mendavia el pago de géneros que sacaron de sus botigas (1790).

M<sup>a</sup> Josefa Sainz, viuda de Juan Joseph Achutegui, pide ante el juez que varios vecinos de Mendavia le paguen géneros que sacaron de su botiga (1793).

En 1798 el vecino de Sesma Francisco Osés reclama deudas de recados que sacaron de su botiga varios vecinos de Mendavia (1798).

Igualmente Antonio Eraso, vecino de Los Arcos, y Julián Galar, vecino de Viana, reclaman el pago de sus géneros (1799). Esteban Ramírez, de su botiga en Estella (1807). Juana Ladrón de Guevara, mujer de Santos Aramendía, de su botiga en Mendavia (1811). Manuel de Biurrún, de su botiga en Los Arcos (1814). Santos Aramendía, Antonio Lorca y Atanasio Senosiáin, de sus botigas en Mendavia (1830). Felipe Ortiz y León Zalduendo, de su botiga en Mendavia (1833). Andresa del Valle, de su botiga en Los Arcos. Lorenza Gutiérrez, de su botiga en Viana (1840). José M<sup>a</sup> Martínez de Bujanda de su botiga en Mendavia (1844).

Cuando los vecinos de Lazagurría se separaron de la jurisdicción de Viana, acudían a juicios ante el alcalde y juez ordinario de Mendavia, con permiso de la Real Corte.

*Mathias Blasco, comerciante de Los Arcos, citó (con despacho de la Real Corte) a los vecinos de Lazagurría, Mauricio Mangado, Ambrosio Sainz, Manuel Fernández y Baltasar Caro, para que paguen los géneros que sacaron de su botiga (1791).*

Dibujos: Ángel Elvira

## RESUMEN

Tras los capítulos dedicados a la agricultura, el presente trabajo recoge aspectos muy cercanos de la vida de los mendavieses, como los referentes a la elaboración y venta del pan; el trabajo en el molino; la compra diaria de las mujeres en las tiendas, tanto la de pescamertería, que abastecía de pescado seco y remojado y de carne de cerdo y tocino fresco o salado, dado que su venta no estaba permitida en la carnicería, en la cual se vendía exclusivamente cordero del Reino y ternera; se refleja también la importancia de la tienda de fruta seca, establecimiento donde se vendían infinidad de géneros de poco valor económico pero útiles y necesarios; trata también de la venta de fruta de temporada; la regulación de los vendedores ambulantes y las correspondientes denuncias y audiencias que generaban los pequeños problemas cotidianos.

## ABSTRACT

Following the chapters on agriculture, the present article deals with day-to-day aspects of the life of the local population in Mendavia, such as the production and sale of bread, work in the mill and the daily purchases women made in local shops; for example, in the "pescamertería", which sold dried and soaked dried fish, together with pork and fresh pork fat and fatty salt pork, given that the sale of the latter items was not permitted in butcher's shops, which only sold Navarran lamb and beef. The importance of the dried fruit shop, which sold an extremely wide range of cheap, but no less useful and necessary products, is also reflected. It also looks into the sale of seasonal fruit, the regulation of those devoted to travelling sale and the corresponding complaints and trials resulting from petty, everyday problems.